



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaración del agraviado en diligencias preliminares y
formalización de la investigación preparatoria, según la legislación
peruana.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Blas Ramos, Yan Pitter (orcid.org/0000-0002-1411-3853)

ASESORES:

Dr. Recalde Gracey, Andres Enrique (orcid.org/0000-0003-3039-1789)

Mg. Díaz Agreda, Jorge Luis (orcid.org/0000-0003-1260-0727)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas
y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria

A la Virgen de la Puerta, intercesora ante Dios nuestro señor, por llevar nuestras ofrendas y peticiones, logrando la bendición para culminar exitosamente este programa de maestría.

De igual forma, las adversidades que, encontrando en la vida traen consigo un mensaje que cada ser humano debemos descifrar para lograr sobrepasar el obstáculo. Es el caso, que hoy nos toca vivir; por ello, este trabajo de investigación es por mi hijo Adriano, quien es motivo suficiente para seguir avanzando hacia el camino de éxito.

Yan Pitter

Agradecimiento

A Dios padre todo poderoso por haberme conferido el don de la vida, salud y la perseverancia, gracias a su bendición celestial, estamos hoy de pie luchando a diario por contribuir a realizar un mundo justo con igualdad de oportunidades para todas las personas; desterrando todo acto que vaya contra los mandamientos y designios de Jesucristo.

Asimismo, es necesario dar gracias a mi compañera de vida y esposa, Karla Gonzales, por su apoyo fundamental en cada proyecto familiar y profesional.

Yan Pitter

Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	20
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	20
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	20
Categoría 1: Declaración del agraviado en diligencias.....	20
preliminares	20
Categoría 2: Formalización de la investigación preparatoria.....	21
Subcategorías:.....	21
3.3 Escenario de estudio	21
3.4 Participantes.....	21
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico.....	23
3.8 Método de análisis de datos	23
3.9 Aspectos éticos.	24
IV.RESULTADO Y DISCUSIÓN.....	25

V.CONCLUSIONES.....	78
VI. RECOMENDACIONES.....	79
REFERENCIAS	80
ANEXOS.....	86

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis de fuentes doctrinarias.....	24
Tabla 2: Análisis de normatividad jurídica.....	28
Tabla 3: Análisis de Jurisprudencia.....	31
Tabla 4: Codificación abierta, axial y selectiva.....	33
Tabla 5: Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial.....	60
Tabla 6: Triangulación de resultados de entrevistas.....	62
Tabla 7: Matriz de categorización apriorística	

Resumen

La investigación que nos ocupa se realizó con el objetivo general de analizar de que manera el marco normativo sobre la declaración del agraviado en diligencias preliminares, determina la formalización de la investigación preparatoria, según la legislación peruana. El método empleado fue inductivo, analítico, sintético, hermenéutico y lógico - jurídico; su tipo fue básico y el diseño de teoría fundamentada; enfoque cualitativo. Las personas que participaron fueron 10 abogados colegiados, entre los que destacan abogados vinculados a la labor fiscal y otros que ejercen defensa particular. Se hizo uso primero de la técnica de observación, análisis documental y entrevista; como instrumento guía de observación, fichas y guía de entrevista abierta. Se concluyó que la declaración del agraviado en las diligencias preliminares es determinante para formalización la investigación preparatoria, en la legislación peruana.

Palabras clave: Declaración del agraviado, diligencias preliminares y formalización de la investigación preparatoria.

Abstract

The investigation that concerns us was carried out with the general objective of analyzing how the regulatory framework on the declaration of the aggrieved party in preliminary proceedings determines the formalization of the preliminary investigation, according to Peruvian legislation. The method used was inductive, analytical, synthetic, hermeneutic and logical - legal; its type was basic and grounded theory design; qualitative approach. The people who participated were 10 collegiate lawyers, including lawyers linked to tax work and others who practice private defense. First use was made of the technique of observation, documentary analysis and interview; as an observation guide instrument, files and open interview guide. It was concluded that the statement of the victim in the preliminary proceedings is decisive for the formalization of the preliminary investigation, in Peruvian legislation.

Keywords: Declaration of the aggrieved party, preliminary proceedings and formalization of the preparatory investigation.

I. INTRODUCCIÓN

Los agraviados del delito para el ministerio público, a nivel latinoamericano, son el principal motivo en la lucha contra la delincuencia común y organizada, a quienes representa ante las instancias judiciales; sin embargo, en la praxis fiscal se observa inconvenientes durante las diligencias preliminares, verificándose que muchas veces las víctimas, no concurren a las citaciones fiscales ni presentan evidencia probatoria, lo que genera, el archivo de la investigación fiscal. Dicha situación, se presentan a nivel internacional, como en el caso del país de Colombia, donde según lo informado por (Corporación excelencia en la justicia, 2018), durante los primeros seis meses del 2009, el 52% de los casos no formalizados, se debió por la falta de contrastación de los hechos investigados al tipo penal incoado y el 7% nos indica que estas investigaciones también son archivadas por imposibilidad de establecer el sujeto pasivo de la conducta. Dichas situaciones, le genera al persecutor penal colombiano inconvenientes al momento de formalizar la investigación al no contar con los elementos probatorios que sirvan para continuar con el proceso.

En el caso del Perú, la vigencia del Código Procesal Penal, del año 2004, trajo consigo instituciones jurídicas novedosas, fijando el nuevo rol que asumirían los operadores del sistema de justicia penal; otorgándole facultades al representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal, encargándole la persecución de los delitos, asumiendo las riendas de la investigación desde la apertura, tramite y conclusión, decididamente luchando por los intereses de la sociedad; aunado a ello, de haberle conferido el deber de recabar los medios de prueba necesarios. Con las atribuciones antes señaladas, desplazo a los instructores policiales de investigaciones, los cuales, durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales del año 1940, eran encargados principalmente de investigar el delito y elevar sus informes policiales al Juez Instructor, que dirigía la investigación.

Por ello, el art. 330 del CPP, faculta al fiscal para utilizar mecanismos de investigación destinados a determinar si hubo delito y la vinculación de los involucrados. De las actuaciones fiscales y los elementos incriminatorios recabados durante las diligencias preliminares, dependerá si la denuncia es

archivada o se continua con la investigación preparatoria. Lo cierto es, que, no basta con la denuncia de parte o policial para formalizar la investigación, pues el acuerdo plenario 02-2005, establece que debe haber persistencia en la incriminación, es decir, que el agraviado se ratifique de su denuncia, quien tiene el deber de concurrir a la fiscalía para brindar su declaración y proporcionar mayor información de los hechos que denuncia, con la finalidad de recibir información relevante que permita al fiscal realizar una imputación suficiente de los hechos.

Ahora bien, el jurista Chirinos (2018), reconoce la importante de la participación del agraviado en la investigación, indicando que esta la comprende como víctima de los hechos, pues precisamente este ha sido directamente mancillado en la violación de sus bienes jurídicamente tutelados, por lo que, para conseguir las finalidades del proceso, es necesario que el agraviado sea consciente del papel protagónico que tiene en todo el proceso, presentando o proponiendo los elementos de convicción, ayudando de esta manera a la labor fiscal (pp.81).

Por lo tanto, la importancia de recabar la declaración del agraviado en el decurso de la investigación, constituye un reto para el persecutor del delito, a efectos de obtener pruebas que permitan de ser el caso, formalizar la investigación fiscal. En ese sentido, el fiscal luego al realizar la calificación jurídica del caso, si considera aperturar diligencias preliminares, lo que hará es disponer por cualquier medio la concurrencia del denunciante y/o agraviado para recibir su declaración y pueda obtener la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido. Chávez et al. (2022), nos proporciona una alternativa para que el agraviado participe activamente en la investigación, a través del ingreso a la justicia digital, plataformas de internet o aplicativos móviles, donde la víctima podrá ingresar para rendir su declaración (p.457).

Sin embargo, la realidad muestra un panorama poco alentador en relación al éxito de las investigaciones fiscales, al verificarse que los agraviados no concurren a las citaciones fiscales, lo que conlleva a mantener investigaciones fiscales aperturas por meses con la esperanza que la víctima concorra a declarar generando carga procesal pendiente de resolver, observando indicadores negativos en la labor fiscal y; a pesar que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó un incremento del 12% en su presupuesto para el año 2023, (MEF, 2022,sf); no resulta suficiente para

acabar con la sobre carga fiscal. (De la Cruz, 2017 como se citó en Gamero, et al. 2022), coincide en señalar que algo similar ocurre en juzgados de todo el país donde la carga procesal sigue incrementándose a pesar que el personal judicial realiza labores extraordinarias, lo que genera retrasos en los procesos judiciales.

Entonces, se verifica que es imposible culminar con la procesal pendiente; pues según lo informado por INEI, en la evaluación estadística que realizó a los casos fiscales asignados a nivel nacional, donde las fiscalías provinciales penales y demás que la conforman, tuvieron un total de 732 mil 977 casos penales, durante el periodo (INEI-2016-2020); esta situación, genera que muchas veces las investigaciones no puedan ser atendidas en los plazos establecidos por ley, formándose en el agraviado un desinterés en la investigación, optando por no asistir a las citaciones fiscales y colaborar con la investigación.

Finalmente, si bien, el fiscal es quien asume las riendas de la investigación y decide que diligencias programar en busca de la verdad; ello no debe ser utilizado para consentir investigaciones sin resolverse por años con la esperanza que el agraviado concurra a la fiscalía o quizás pretender formalizar una investigación preparatoria sin la declaración del agraviado, dichas situaciones viene generando en la actualidad excesos en los plazos de investigaciones preliminares y vulneraciones al derecho de defensa del investigado al no conocer concretamente los cargos formulado en su contra.

Después de definir la situación actual del tema de investigación, se llegó a la formular el siguiente cuestionamiento ¿De qué manera el marco normativo sobre la declaración del agraviado en diligencias preliminares, determina la formalización de la investigación preparatoria, según la legislación peruana?.

Problemas específicos: ¿De qué manera el marco normativo procesal penal sobre la declaración del agraviado en diligencias preliminares incide en el ordenamiento jurídico peruano? ¿De qué manera los presupuestos normativos de la legislación procesal penal peruana inciden para formalizar investigación preparatoria?, y ¿De qué manera los presupuestos normativos en la legislación de Chile determinan la formalización de la investigación preparatoria?.

Cabe indicar que tiene, justificación teórica, dado que se inició de una posición que ha sido contrastada con las teorías y conocimientos, que han permitido generar un nuevo conocimiento que ayudaron a resolver la realidad problemática planteada, en donde se considera la declaración del agraviado como requisito fundamental para formalizar la investigación, así mismo, tiene justificación práctica, pues se propone un constructo legal moderno para ser incluido en la norma procesal penal, que servirá para el grupo que conforma el sistema de justicia en especial al representante fiscal, a fin que se simplifiquen las investigaciones fiscales y garantizar el respeto estricto a la defensa del procesado. Además, se ha considerado una justificación metodológica al establecer un nuevo método que genera un conocimiento confiable y que permitirá ser utilizada en futuras investigaciones.

Finalmente fue viable, al tener asegurado el ingreso a las bases de información que permitieron recoger la información necesaria la misma que ha sido sometida al análisis e interpretación con el objeto de efectuar las conclusiones y recomendaciones; sin dejar de mencionar la importancia de haber contado con capital humano, equipos y accesorios de oficina, fuente de financiación propia que sirvieron para la concreción del trabajo realizado.

Por lo tanto, los objetivos que guiaron la investigación, son objetivo general: Analizar de que manera el marco normativo sobre la declaración del agraviado en diligencias preliminares, determina la formalización de la investigación preparatoria, según la legislación peruana; en tanto los objetivos específicos son: a) Identificar el marco normativo procesal penal sobre la declaración del agraviado en diligencias preliminares según el ordenamiento jurídico peruano. b) Identificar los presupuestos normativos en la legislación procesal penal peruana para formalizar investigación preparatoria. C) Establecer los presupuestos normativos según la legislación de Chile para formalizar investigación preparatoria y d) Analizar e interpretar la información dada por los entrevistados en relación a las categorías y subcategorías objeto de estudio.

II. MARCO TEÓRICO

Con relación a los trabajos previos sobre el tema problematizado, se encontraron tesis a nivel nacional e internacional.

Realizada la investigación, hemos observado que muchas veces el agraviado no concurre a las citaciones fiscales a fin de brindar su declaración testimonial, ello obedece al desinterés de la víctima de continuar con la investigación, según lo estudiado a nivel nacional por el Domínguez (2022), quien en su tesis referenciada se orientó al estudio de los cuestionamientos que se verifican en las investigaciones archivadas y el desinterés de los agraviados en los delitos patrimoniales; presenta un enfoque cualitativo, básico y empleando un diseño fenomenológico, utiliza la entrevista, optando por analizar documentos, trabaja con una muestra de seis participantes, llegando a la conclusión que pese a la existencia de una denuncia penal el agraviado considera que es un proceso muy complejo, pues el fiscal solicita documentación que muchas veces no es posible conseguir, por ese motivo optan por abandonar la investigación.

Asimismo, Vilela (2021), en su tesis referenciada, se centró en establecer la conexión que existe entre el actuar omisivo del agraviado y la finalización de la investigación por archivo de su investigación, utilizando el método no experimental, además de ser descriptivo, recurre a utilizar un enfoque cualitativo, de forma básica, teoría fundamentada; en cuanto a la muestra se recabaron entrevistas de funcionarios fiscales, disposiciones de archivo, utilizando como instrumentos el cuestionario y fichaje, concluye que el actuar omisivo del agraviado, con el archivo fiscal, no tiene finalidad propia, su comportamiento no contribuye al efectivo funcionamiento del sistema penal; favoreciendo muchas veces que aparezca la revictimización.

Seguidamente, Ayay & Becerra (2019), en su tesis referenciada, estuvo destinada a determinar los fundamentos normativos por los que no es procedente formalizar investigación en la investigación por contaminación en las represas de agua por actividad de minería en Cajamarca; trabajó con un enfoque de investigación cualitativo, diseño no experimental, el instrumento que utilizó hoja de recojo de datos, muestra se utilizaron once disposiciones de archivo fiscal; llegando a la conclusión que los fundamentos jurídicos del tema investigado son, la descripción del tipo penal como ley penal en blanco, ausencia de jurisprudencia en

el delito de contaminación ambiental y la hermenéutica jurídica del artículo referido a la contaminación ambiental al ser un tipo de peligro concreto.

Por su parte Brancacho (2018), en su tesis referenciada, su objeto de estudio se centró en establecer los supuestos que influyen de forma negativa en las medias de protección que otorga el juez, a favor del agraviado dentro de una investigación fiscal; empleado un enfoque cuantitativo, diseño de investigación experimental, técnicas de investigación entrevista y análisis documental, se tiene una muestra de 15 carpetas fiscales, igual número para abogados y fiscales, concluyendo que muchas veces el agraviado desconoce las medidas de protección generando que están no se otorguen, aunado a ello, los operadores de justicia muestran un total desinterés en otorgarlas.

Otra investigación relacionada al trabajo de investigación es la de Cabrel (2017), en su tesis referenciada, que estuvo destinada a establecer en qué medida se afectaría los bienes jurídicos del agraviado, cuando una resolución fiscal superior, resuelve el archivo; tipo básica, enfoque cualitativo, de teoría fundamentada, método no experimental; con una muestra de 30 operadores de justicia entre jueces, fiscales y catedráticos, se obtuvo como resultados que no existe norma que regule cuestionar una disposición Fiscal superior de archivo definitivo y que debe existir una norma que permita recurrir al juez de garantías para cuestionar una disposición fiscalía superior de archivo.

De otra parte, en el ámbito internacional, encontramos a Carvajal (2021), donde la tesis referenciada para obtener el título de abogada, estuvo dirigida a determinar si el archivo de las diligencias por parte de la Fiscalía y que autoriza el Código adjetivo Penal Colombiano, afecta derechos de sus víctimas denegándoles una real protección a los derechos afectados, en cuanto a la metodología es cualitativa, descriptiva e interpretativa; llegando a concluir que, si bien los agraviados tienen participación que garantiza el texto constitucional colombiano. Sin embargo, al archivar las diligencias preliminares, sus derechos pueden verse mermados y las víctimas no pueden recurrir a una segunda instancia, quedando el caso fuera de la indagación.

Escobar (2013), en su tesis referenciada para ser magister por la Universidad de Chile, centro su estudio en la reformalización de la investigación fiscal con el objeto

de efectuar un análisis sobre esta figura jurídica desde la perspectiva de la práctica judicial; se puede advertir que se realizó una investigación básica de enfoque cualitativo, técnica más utilizada fue análisis de documentos, la muestra estuvo conformada por juristas y magistrados reconocidos en relación al tema de estudio. Concluyendo que si bien la figura jurídica de la reformatización, no está reconocida por el ordenamiento jurídico nacional, también lo es que no hay ley que lo prohíba; por tanto, la práctica judicial ha ido demostrando que es necesario realizar una revisión de la formalización de investigación, en caso se evidencien vicios o vacíos que afecten de alguna manera el derecho a defenderse del imputado y debido proceso.

En tanto, Santacruz & Santacruz (2018), al estudiar las reformas constitucionales de los años 2008 al 2011 en México, con relación al rol del agraviado en el procedimiento penal acusatorio; encontraron que antiguamente separar a la víctima del procedimiento penal en tanto criminólogos y políticos como Lombroso, Ferri y Garófalo, defensores de la sociedad y la criminología positivista; sin embargo, concluyen indicando que el agraviado si bien fue apartado de las investigaciones, ahora es considerado dentro del proceso, con un imperante abanico de intereses que garantizan la norma nacional y supranacional, al ser el Estado quien asume como suyo los conflictos del perjudicado como garante de derechos colectivos, en tanto a la criminología intenta preocuparse en el delincuente, al considerarlo como un enfermo social que necesita ser tratado.

Barraza et al (2022), destaca que los gobiernos en la medida que tengan una pronta capacidad de respuesta y del compromiso que estas asuman para resolver los problemas de las personas, se tendrán resultados favorables que servirán de modelo para los demás gobiernos.

En tanto, Rubio (2014), ha indicado que, si bien la dirección de la investigación la tiene el Fiscal del caso, reconociéndole legalmente la autonomía de su decisión, no siendo necesario pasar un control judicial para fundar la formalización de investigación preparatoria, empero no le exime que al momento de formalizar la investigación inobserve los presupuestos regulados en el 336 del CPP y sus supuestos de procedibilidad, por tanto, si el fiscal decide formalizar sin indicios suficientes o no siendo delito el hecho denunciado, podrá plantearse una excepción de improcedencia de acción.

Es importante precisar que una de las teóricas que orientaron el trabajo de investigación es la relacionada a la teoría Tridimensional del derecho, que según Reale (1997); señala que; si bien, los tridimensionalistas reconocen que para el estudio de la ciencia del derecho, debe observarse el carácter factico-axiológico-normativo del derecho, a fin de resolverse los problemas planteados, ello no termina allí, porque nos permite identificar nuevos cuestionamientos, que se vienen reclamando a lo largo de la historia. Por tanto, el tridimensionalismo, no es una simple construcción mental, al verificarse la existencia objetiva de sus tres componentes que guardan relación con la investigación planteada (p.69).

Por su parte, el autor Cano et al (2011), precisa que toda teoría lleva consigo un método, que no es otra cosa que el procedimiento mediante el cual se realiza la investigación. Para la aplicación de la teoría tridimensional del derecho, se utiliza el método dialéctico que debe integrarse conjuntamente con sus tres elementos (hecho, valor y norma), a fin de crear el derecho. La palabra dialéctica, esta referido al diálogo, destinado a descubrir la veracidad de los hechos, donde encontrábamos las diferentes posiciones de las partes sometidas a debate. Por tanto, el dialogo nos ayuda a contraponer posiciones desiguales que en puridad son argumentos complementarios que habilitan la posibilidad de llegar a una sola verdad. Para la investigación que nos ocupa hemos tomado conciencia de la importancia que merece realizar un trabajo netamente jurídico desde la respectiva de la sociología del derecho.

En ese sentido, habiendo descrito los antecedentes de los trabajos previos y las bases teorías que guiaron la investigación; resulta pertinente, realizar una descripción de las categorías y subcategorías que fueron objeto de estudio a efectos de conocer ampliamente las bases teorías que la conforman:

Con relación a la primera categoría de estudio, debemos previamente precisar que: La Fiscalía es una institución pública, con autonomía institucional, según lo precitado en el Art.158 de la CP, que la convierte en una entidad de derecho constitucional propio, que no depende de algún poder del estado u institución pública. Dentro de su competencia funcional, se encarga de garantizar la acción de la justicia y representar a la sociedad en juicio, cautelando el interés de la comunidad, siempre en defensa de la legalidad. Por ello, la norma le confiere dos roles fundamentales que según. San Martín (2015), están destinados a: i) Dirigir la

investigación, para luego decidir si acusa o sobresee el caso ii) De presentarse acusación, está obligado de representar al agraviado en juicio.

Otras funciones constitucionales que ostenta el Fiscal, son las establecidas en el acápite 159 de la carta constitucional de 1993, señalando que, corresponde al MP:

- 1) Impulsar de oficio o por solicitud de la parte agraviada, la acción judicial en defensa de la legalidad y del interés público tutelado por el derecho.
- 2) Cuidar de la independencia de los órganos jurisdiccionales y proteger la correcta administración de los jueces.
- 3) Representar a las personas en procesos de índole judicial.
- 4) Dirigir desde su apertura la investigación de los delitos. Por ello, la policía Nacional tiene el deber de cumplir las disposiciones del Ministerio Público en el ámbito de su competencia
- 5) Ejercer de oficio o iniciativa la acción penal.
- 6) Dictar dictámenes previamente a la expedición de resoluciones en procesos establecidas por la norma procesal
- 7) Fomentar propuestas legislativas para la promulgación de leyes penales; informar al parlamento, jefe del estado peruano, de los vacíos o defectos encontrados en la norma cuestionada.

Entonces, debemos entender que el representante fiscal, como ente persecutor de los delitos es el encargado durante el decurso de la investigación de recolectar todos los elementos del delito, que surgirán de las diligencias o actuaciones realizadas por el fiscal del caso, que ayudarán acreditar los hechos delictivos que luego serán parte de la imputación contra los involucrados; por ello, es importante a estas alturas identificar en que momento del proceso penal, se efectuaran las primeras actuaciones fiscales y principalmente la necesidad de recabar la declaración del agraviado.

Ahora bien, con relación a la primera categoría, Arbulú (2015), considera que, respecto a las primeras actuaciones de investigación, precisa que el representante de la fiscalía apertura investigación sí, toma conocimiento de la presunta comisión de un delito. Interviene por iniciativa propia o a solicitud de los perjudicados. Soriano et al (2022), es de la opinión que el derecho de acción está ligada al principio de tutela jurisdiccional por el cual se garantiza el derecho de acceso al proceso. Esta norma permite al agraviado recurrir ante el tribunal a efectos de solucionar sus controversias, siendo el gobierno el obligado a garantizar la vigencia de la ley cuando se verifique su incumplimiento.

En tanto, al referirnos a investigar, debemos entenderlo como la forma de intentar descubrir algo y si lo traducimos al latín *investigatio*, equivale a hurgar, averiguar o indagar. En tanto, el fiscal penal, realizará actividades investigativas con el objeto de buscar información útil; a este tipo de investigación científica la conocemos como aplicada, pues abarca varios procedimientos metodológicos, sistemáticos o empíricos y críticos para la aplicación de un fenómeno estudiado. Entonces, la investigación fiscal, es el análisis de todos los elementos constitutivos del delito, que generando conocimientos que son cambiantes y evolutivos.

Entonces, toda actividad investigativa inicia con las denominadas diligencias preliminares, que regula el numeral 330 de la norma procesal penal adjetiva, estableciendo: 1. La fiscalía puede, bajo su potestad, solicitar la participación de los efectivos PNP o efectuar por iniciativa propia diligencias fiscales a nivel preliminar a fin de establecer si formalizamos investigación fiscal. 2. Los actos preliminares tienen por objeto inmediato practicar los actos urgentes o no aplazables con el fin de conocer si los hechos denunciados han ocurrido; son considerados delitos, además, recabar los elementos de convicción, identificar a personas pertenecientes al delito, incluso a los perjudicados, según establecido en ley. 3. La fiscalía cuando le dan cuenta de un hecho delictuoso, podrá apersonarse de manera inmediata al lugar donde ocurrieron los hechos con los especialistas de criminalística y medios especializados necesarios para realizar un estudio con el objeto de determinar la realidad de los hechos y, de ser el caso, prevenir que el delito produzca consecuencia ulterior y que se contamine la escena del crimen.

Binder (2000), con relación a las primeras diligencias fiscales, indica que es el conglomerado de actividades procesales a nivel preparatorio y que puede recibir el nombre de sumario, es un proceso preparatorio o preliminar, entonces se organiza de distintos modos, que depende de cada modelo acusatorio que caracterice a los Estados en relación al sistema procesal que defiendan. Verbigracia: En caso de los modelos aquellos procesales que responde al modelo inquisidor que transfieren la investigación o desarrollo al juez instructor. Por ello, una vez que se recaban las pruebas, las enviará al fiscal para que, de ser el caso, requiera la apertura a juicio, emita su acusación o bien dispondrá la apertura del juicio.

En tanto, Rosas (2018), tiene un concepto distinto de las “diligencias preliminares”, al señalar que cumple la función de identificar el momento en que se

inicia la investigación, se reafirma o descarta la existencia del delito incoado en el artículo 330. Dicha situación, ha llevado, el mensaje de no pretender crear un momento previo o subetapa en la investigación, sino que nos encontramos en una situación o tiempo con la finalidad de juntar elementos de cargo a fin de identificar la existencia del delito.

Asimismo, dicho autor precisa respecto al plazo de las diligencias fiscales, que es de 60 días naturales, salvo el persecutor penal considere útil y necesario extender el plazo. En hora buena, este problema ha sido tratado por los magistrados superiores de la Corte Suprema en la Casación N°02-2008, determinado que el plazo de un proceso común simple o no complejo no puede superar más del plazo formalizado, esto es, no más de 120 días. (p.363)

Ore (2016), tiene una concepción de las diligencias preliminares, al que denomina etapa de instrucción preliminar que se apertura inmediatamente después que los efectivos policiales o ente fiscal se informa del hecho presuntamente criminoso. Luego de practicadas las diligencias del caso, su término formal se realiza por medio de la resolución fiscal, a través de ella detalla sí, es necesario seguir investigando, pero judicializando el caso, para ello se quiere individualizar a los imputados por los delitos cometidos.

Ahora bien, luego de haber desarrollado lo concerniente a las diligencias preliminares pasaremos a conocer otra parte de la primera categoría, como es la declaración del agraviado; quien asume un papel importante dentro de la investigación, donde su participación se puede ver desde la interposición de la denuncia como parte perjudicada e interesada en el éxito del proceso penal, en busca que se sancione ejemplarmente a los responsables y se repare el daño ocasionado por el delito.

El Título IV del CPP, regula como agente procesal al perjudicado en su condición de agraviado estableciendo en el numeral 94, acápite primero, que: Sera considerado agraviado a toda persona que sea directamente perjudicado por el delito o sus consecuencias. Si las personas perjudicadas tienen la condición de incapaces o son personas jurídicas privadas - públicas, su representación se resuelve conforme a ley. Así también, el agraviado tiene derechos que se encuentran regulados en el artículo 95 del CPP y los deberes en el art. 96, que

prescribe la participación del agraviado como parte civil, no lo libera del deber de brindar su declaración testimonial durante las diligencias fiscales y el juicio oral.

Sin embargo, en la regulación normativa no tenemos un concepto definido de que se entiende por agraviado, lo cierto es que, hemos tratado de aproximarnos a encontrar una definición de sus principales características que sirvieron para la investigación. Encontrando posiciones como del jurista. Arbulú (2015), quien entiende que el agraviado es aquella persona que resulta ofendido por una acción antijurídica, siendo perjudicado por sus consecuencias. Por tanto, el sujeto pasivo ostenta su derecho constitucional a que los daños sean reparados, pero además tiene la obligación de proporcionar información que contribuya a la investigación, otra de las obligaciones es apersonarse a rendir su manifestación en sede fiscal y judicial. En consecuencia, la actuación fiscal debe ser apoyada con la información que brinde el agraviado; en tanto, su aporte y los elementos de cargo que se recaben servirán para lograr la condena de los autores (P.418).

San Martín (2015), manifiesta que antes de definir que se entiende por agraviado según el Código procesal peruano, hay que revisar lo establecido en la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios generales de justicia que fueron víctimas del delito y del abuso de poder (Resolución 40/34, de 29-11-85), reconociendo solo aquellas víctimas que han sido directamente perjudicadas por el delito. No reconoce a la víctima indirecta, que está referida a todo ciudadano lesionado por intervenir en salvaguarda de la víctima que se encontraba en peligro o ayudo a prevenir la victimización, entonces, se puede colegir que el agraviado indirecto no le corresponde resarcir el daño, pero si fue perjudicado propiamente por asistir al titular del bien jurídico en peligro o logró prevenir la victimización (p.228).

Sánchez (2009), tiene una concepción importante con relación a la importancia de la participación activa del agraviado, pues es el único perjudicado por la conducta delictiva del investigado, por tanto, su testimonio en el proceso penal es sumamente importante al permitirnos de forma directa, conocer los hechos que denuncia, la acción efectuada por los autores, que elementos delictivos emplearon, forma de ejecución y las situaciones únicas que abordan al hecho ilícito. Ergo la víctima en la investigación ayuda a corroborar los hechos denunciados y conocer los cargos inculpativos de delito. Entonces, al recibir la declaración del denunciante se le preguntara sobre la forma, modo y lugar en que se dieron lugar

los hechos investigados, identificación de los sujetos que habrían participado, datos sobre testigos directos e indirectos y cualquier otra información que conduzca al pronto esclarecimiento de los hechos denunciados.

Por ello, siguiendo al autor, nos reafirmamos en indicar que tanto la norma adjetiva como la legislación nacional, no alberga leyes especiales que regulen sobre la declaración del agraviado, salvo lo establecido en relación a las cualidades existentes sobre su participación, como compadecer al proceso y la forma en que prestará declaración, bajo los parámetros que se ha establecido para la intervención de testigos. Por tanto, el perjudicado independientemente a constituirse en parte civil en aquellos delitos de orden público o siendo denunciante particular en los delitos de difamación y otros; si es citado, deberá concurrir a brindar su declaración dentro de la investigación preliminar y del juicio oral. El deber de concurrir y coadyuvar al esclarecimiento de los hechos es de orden constitucional y comprende a todos los sujetos del proceso: agraviado, testigo o perito.

Por otro parte, el trabajo que debe realizar la fiscalía no solo está en recabar la declaración de la víctima, sino, además, valorar dicho testimonio para efectos de corroborar su validez y pueda ser utilizada en un proceso penal. Al respecto, Chirinos (2018), señala que, los medios de prueba, como lo es la declaración del agraviado para ser valoradas deberá recurrirse a la jurisprudencia, donde podremos encontrar el Acuerdo Plenario N°02-2005, que establece cuales son los presupuestos legales de la sindicación del testigo o agraviado que servirá derrotar al principio de presunción de inocencia.

Seguidamente, según lo indica el mencionado Acuerdo Plenario, las declaraciones de los agraviados son consideradas como fuente de elementos de cargo y necesaria para destruir la presunción de inocencia del procesado, debe garantizarse la certeza de todos los supuestos a) No presenta incredibilidad subjetiva. Quiere decir que, no debe verificarse relaciones personales entre el denunciante y denunciado que estén envueltas en odio, resentimientos, enemistad u otras formas que influyan en la parcialidad de la declaración, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de

ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación. (p.254-255).

Otros juristas en el ámbito internacional, como el nicaragüense, Houed (2007), opina con respecto a la declaración de la víctima, que es reconocido como órgano probatorio y actualmente la norma procesal permite al agraviado ejercer la acción civil resarcitoria, ser sujeto pasivo con actividad participativa cuando se promueve la acción penal (v.gr. como acusador privado o querellante, según la denominación que se le asigne), de allí radica la importancia del testigo quien suministra todos los datos sobre los hechos que le causaron perjuicio o vulneración sus bienes jurídicos que protege el Estado.

Feria (2006), sobre la intervención legítima del agraviado en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, básicamente actuando como “parte” dentro de la contienda que se vislumbra en la máxima instancia, donde recurre a efectos que los derechos conculcados sean reivindicados; en su trabajo de investigación concluye manifestando que, el sistema interamericano que protege los derechos humanos, es quien asume el desafío de velar por garantizar la igualdad ante la ley, que debe dársele al agraviado, reparando el daño causado a cada persona por más humilde que sea.

Mendizábal (2019), en su estudio: la victimología, perspectiva de la política criminal, realizó una reseña sobre la naturaleza jurídica de la víctima, desarrollando conceptos teóricos como victimización, revictimización y otro dentro del estado social y democrático peruano, haciendo un estudio estadístico del delito de feminicidio, llegando a la conclusión que la víctima esta determina por condiciones, físicas, emocionales, y por ello es indispensable garantizar que exista una política preventiva por medios de programas de salud pública a efectos que se fortalezca al ciudadano como ser individual y social.

Otra de las categorías de estudio es la concerniente a la formalización de la investigación preparatoria; básicamente la potestad del fiscal provincial de judicializar la investigación una vez cumplido sus presupuestos legales.

Al respecto en relación a los presupuestos legales que deben cumplirse para formalizar la investigación preparatoria, el artículo 336 de CPP, prescribe: 1. Si de

la denuncia, del informe policial o de las diligencias preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria.

Ibérico (2017), la define como el conglomerado de actuaciones fiscales destinadas a recabar el material incriminatorio que, en su momento podrá ser utilizado a nivel de juicio oral. Por tanto, su finalidad es establecer en que medida la noticia criminal puede dar lugar al juicio, identificándose si existen material suficiente para subsumir el hecho en el tipo penal investigado, además sirve para individualizar a los investigados (p.41).

Entonces, advertimos que cuando una investigación fiscal no reúne los requisitos establecidos en el artículo 336 del CPP, lo que deberá disponer el fiscal responsable es archivar la investigación cuando se cumplan cualquiera de los requisitos regulados en el numeral 334 del CPP, que estipula: 1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarara que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenara el archivo de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante, al agraviado y denunciado.

Herrera (2010), desarrolla las tres causales para archivar una investigación fiscal.

a) Que el hecho investigado no configura delito: Se presenta cuando el hecho denunciado es atípico, es decir, que la ley no estableció como delito el hecho denunciado, sustentado en la teoría procesal referido a los supuestos negativos del tipo, donde el hecho simplemente no se considera delito. B) Que el hecho no es justiciable penalmente: Se relaciona por los factores del hecho donde se aprecia la ausente de la condición objetiva de punibilidad y la aparición de un motivo personal que excluye la pena, excusa absolutoria; son aquellos casos penales, por ejemplo: Donde la excusa absolutoria la encontramos en delitos patrimoniales, en los delitos de encubrimiento personal o real. C) Finalmente, al momento de denunciar el hecho se incurrió en supuesto de extinción de la acción penal: esta

causal está dispuesta en el artículo 78 del Código penal donde la acción se extingue por varias causales (p.569).

San Martín (2015). Desarrolla la última causal del archivo fiscal referido a la extinción de la potestad del fiscal de ejercer la acción penal, establecida en el código sustantivo Art.78 del CP; que en buena cuenta comprende tres supuestos. i) Por la muerte del investigado, prescripción, amnistía y derecho de gracia, ii) Casos que adquirieron la calidad de cosa decidida; iii) Todos los delitos donde solo proceda la acción privada, esta se extingue; y por mostrar desistimiento o efectuar una transacción (p.313).

Por su parte, la Ley orgánica del Ministerio Público en el artículo 94 acapite2, ha señalado en cuanto a las obligaciones que ostenta el ente fiscal en el ámbito de sus funciones. Rechazar la denuncia penal interpuesta por las partes o de ser el caso, disponer Dar inicio a la investigación fiscal, en este último supuesto, se lleva a cabo a efectos de recabar los elementos materiales del delito que conlleven a formalizar la investigación. Sin embargo, al finalizar la investigación preliminar, puede ocurrir que no exista actos de investigación suficientes que permitan pasar al siguiente estadio procedimental, en ese caso, el Fiscal lo declarará así, disponiendo el archivo de la denuncia.

Así también, la norma procesal le ha conferido herramientas coercitivas al fiscal para una investigación eficiente, es el caso que, ante la incomparecencia injustificada del agraviado a las citaciones fiscales con la finalidad de recabar su declaración testimonial, puede aplicar lo regulado en el Art.164 y 66 del CPP, que entre otros ha establecido si el testigo no concurre ante el primer llamado del fiscal podrá hacerlo comparecer compulsivamente por la fuerza pública, se quiere que previamente el Ministerio Pública, aperciba al citado que, de no concurrir a la citación injustificadamente, será conducido compulsivamente por medio de la Policía.

Siguiendo con el estudio del trabajo investigativo, es necesario mencionar que otro supuesto de archivo fiscal, según la jurisprudencia la encontramos en el pronunciamiento emitido por el TC en el Expediente 2725-2008-PHC/TC, que establece dos clases de archivo, uno del cual el Fiscal hace un juicio de valor sobre el fondo de la causa y dice que no hay delito, y otro archivo donde el Fiscal

simplemente determina que no se hallado elemento de convicción para continuar con la investigación. En este último supuesto dice el Tribunal Constitucional, nada impide que, si posteriormente se hallaron tales elementos de prueba, el caso pueda reabrir.

Con relación a la legislación comparada, encontramos que al Reino de España, donde el archivo de la investigación se encuentra regulado en su artículo 637 de la LECRI, con la denominación de sobreseimiento libre, que procede cuando a) No existen indicios razonables de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa b) Cuando el hecho no sea constitutivo de delito c) Cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices o encubridores. Evidentemente el proceso penal español alberga un sistema acusatorio formal o mixto, donde la etapa de investigación la realiza el Juez Instructor en tanto es quien realiza las diligencias y concluye el proceso sumario decidiendo si sobresee la causa o manda a remitir los actuados al tribunal competente para continuar con el proceso.

Para le país de Venezuela, el archivo fiscal está prescrito en el apartado 315 del Código Orgánico Procesal Penal, identificando un solo supuesto de archivo. Esto es, cuando los resultados obtenidos durante la investigación resulten insuficientes para acusar, esta potestad otorgada por ley solo la tiene el fiscal penal; quedando expedito esa facultad del agraviado para solicitar el desarchivamiento de la investigación indicando las diligencias a realizar; los casos archivados por el representante del Ministerio Público son recurribles por el agraviado ante el juez penal para pedirle que reexamine los argumentos de la decisión fiscal.

Para el Código Procesal Penal Chileno el archivo de investigación que realiza el representante de la fiscalía, se regula en su artículo 167 con la denominación de archivo provisional, reconocido como una potestad facultativa del fiscal, donde no hubo intervención judicial pero que se puede advertir, la no existencia de eventos criminosos que ayudara a efectuar actividades conducentes para esclarecer los hechos objeto de denuncia. Esto, se realiza siempre que el fiscal no decida formalizar la causa en atención a lo estipulado en el art.229 y 230 del mismo texto legal.

Lo antes mencionado, guarda relación directa con el plazo razonable de las investigaciones fiscales, donde el TC en la (sentencia 05228-2006-HC–Gleiser Katz), ha manifestado que una de las garantías que deviene del principio al debido proceso aplicables a las investigaciones fiscales es el que ésta se realice dentro de un plazo razonable, en tanto, si bien no corresponde al TC fijar plazos determinados y perentorios en la investigación fiscal – pues sería tarea propia del congreso – si tiene la facultad jurisdiccional de establecer, en forma de principio, criterios de razonabilidad y proporcionalidad en sentido estricto para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de toda persona que está inmersa en una investigación fiscal, en atención a la facultad de investigación y persecución del delito a cargo de la fiscalía. Por tanto, el plazo razonable de la investigación fiscal es de dos tipos: subjetivo y objetivo. En cuanto al primero se comprende por 1) Actuación del fiscal –debida diligencia en los actos investigativos y 2) La actuación del investigado – no comparecer ante el llamado fiscal, entorpecimiento de la actividad investigativa.

En cuanto a la jurisprudencia - Casación 02-2008 La Libertad, ha resuelto una controversia que hasta la fecha viene generando posiciones contrarias, no encontrando consenso sobre los plazos máximos de las diligencias preliminares. Siendo que, el caso que, la legislación nacional no regula de forma cuantitativa un límite, en tanto esa situación no debe ser óbice para transgredir el derecho al plazo razonable, garantizando el respeto de los plazos perentorios. Que la interpretación del artículo 330, le otorga al fiscal señal un plazo adicional atendiendo a las características o complejidad de cada caso, debe entenderse de manera excepcional, ponderando el plazo máximo de la investigación preparatoria, que no debe ser superior a los ciento veinte días, esto por criterios de orden cualitativo donde priman el principios de razonabilidad y proporcionalidad; en ese sentido, no debe perderse el “norte”, pues las diligencias de investigación fiscal, cumplen un objetivo ejecutar aquellos actos urgentes o inaplazables.

En consecuencia, la decisión del Fiscal de formalizar la investigación, sin haber recabado previamente la declaración del agraviado, vulnera el derecho constitucional que tiene todo investigado de conocer los cargos formulados en su contra (Art.139. 4 de la constitución), a fin que pueda ejercer su derecho individual a la defensa. García et al (2022), resalta la importancia de quien se encuentra

inmerso en un proceso judicial de conocer oportunamente los cargos para una defensa eficaz, se otorgue el tiempo y espacio suficiente para efectuar sus argumentos, privilegiándose las pruebas de las vulneraciones que se pueden presentar en un proceso.

Lo contrario a ello, sería una inobservancia a lo establecido en el AP N°2-2012 de la Corte Suprema de la República; donde se reconoce, el derecho del investigado a conocer la imputación realizada en su contra, corresponde a un derecho sustancial, presupuesto básico de su debido ejercicio, como correlación del conocimiento de los cargos efectuados en el Art.72. inciso 2 acápite "a" NCPP, por tanto, se requiere necesariamente que los hechos que se intentan atribuir con la formalización de investigación, se verifiquen mínimamente un detalle suficiente que faculte al imputado conocer del histórico acontecer que se le imputa, con la forma y circunstancias que se pudo realizar.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El trabajo de investigación, tiene un tipo básico, pues está dirigida a desarrollar un nuevo conocimiento para la comunidad jurídica, siempre se desarrolla en relación al objetivo general planteado. (Castañeda et al, 2021). Asimismo, todo objeto de investigación lleva consigo un método, en este caso se aplicó el método inductivo, recurrente, al estudiar la diversidad de realidades subjetivas, no observando una secuencia lineal. (Hernández et al, 2010).

Se tiene un diseño exploratorio, siendo su diseño específico el fenomenológico, pues tiene como finalidad primordial indagar y entender que clase de vivencias experimentan las personas en relación al fenómeno estudiado y luego identificar los parámetros en común de tales vivencias (Vara, 2012).

Se puede advertir que estamos ante un enfoque cualitativo, al encontrar variada evidencia que nos dirige a conocer las características del fenómeno estudiado a fin de comprender y explicar a través de los métodos y técnicas relacionados al campo epistémico. (Sánchez et al, 2019).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: Declaración del agraviado en diligencias

preliminares

Arbulú (2015), considera que la declaración del agraviado, es aquella que es realizada por la persona que resulta ofendida por una acción antijurídica, siendo perjudicada por sus consecuencias. En ese sentido, dicha persona tiene la obligación de apersonarse a rendir su manifestación en sede fiscal una vez recibida la denuncia policial o iniciada las diligencias preliminares

Subcategorías:

1. Regulación normativa
2. Parámetros doctrinales
3. Criterios jurisprudenciales

Categoría 2: Formalización de la investigación preparatoria.

Ibérico (2017), la define como el conglomerado de actuaciones fiscales destinadas a recabar el material incriminatorio que, en su momento podrá ser utilizado a nivel de juicio oral. Por tanto, su finalidad es establecer en que medida la noticia criminal puede dar lugar al juicio, identificándose si existen material suficiente para subsumir el hecho en el tipo penal investigado, además sirve para individualizar a los investigados (p.41).

Subcategorías:

1. Aspectos normativos
2. Presupuestos legales

La Matriz de categorización

Se ubica en el Anexo N°01.

3.3 Escenario de estudio

Se eligió una fiscalía provincial del Distrito Fiscal de La Libertad, donde encontramos a los expertos en el derecho penal adjetivo, quienes fueron seleccionados por sus capacidades y conocimientos profesionales con larga data en la praxis del derecho procesal, así como, por haber brindado aportes a la comunidad jurídica del distrito fiscal estudiado, estas cualidades similares sirvieron para la obtención de información que contribuyó al estudio, desarrollo y solución de la problemática planteada que se identificó en el año 2022.

3.4 Participantes

En el trabajo realizado, se ha creído conveniente en consulta con los expertos, considerar como participantes a diez (10) abogados especialistas en la materia de estudio, sobre todo centrándose en dos fiscales, tres asistentes en función fiscal, cinco abogados de defensa libre de este distrito fiscal, quienes respondieron a las preguntas abiertas del instrumento.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas: Se ordenó la información por medio del análisis de documentos, que además comprende, el debido estudio doctrinal, jurisprudencial y examen de normas nacionales vigentes. Asimismo, se utilizó la técnica de

entrevista a efectos de conocer los conceptos que tienen los participantes y realicen opiniones en relación al tema estudiado.

Hernández- Sampieri & Mendoza (2018), según el autor, los instrumentos que son utilizados para la investigación la elije el investigador en atención a la necesidad del objeto investigado, aplicando técnicas como la entrevista y análisis documental.

Instrumentos: Que se manejaron en la investigación fueron los siguientes; la guía de análisis de fuentes doctrinales, análisis de normas nacionales y análisis de jurisprudencia. Así como, la guía de entrevista, formada por 10 ítems de manera estructurada.

Se utilizó la validez de contenido en la guía de entrevista y guía de análisis documental por medio de 3 expertos, quienes validaron las mencionadas guías para su aplicación aceptable (Ver anexo N°3)

3.6 Procedimiento

- Primero: Después de identificado la problemática de investigación y describir el objetivo general y los objetivos específicos, se definieron las categorías de estudio, así como, se eligen a los participantes según los criterios de selección establecidos.
- Segundo: Se recopiló toda la información que sea útil, pertinente y conducente relacionada al tema de investigación, todo material documental que guarde relación con las categorías que conforman la investigación.
- Tercero: Luego se les informó a los 10 participantes que son especialistas en la materia respecto al tema de investigación, pidiéndoles su participación voluntaria y explicándoles el aporte que se realizaría con sus opiniones, suscribiendo el consentimiento informado. Una vez aceptada y confirmada su participación, se les hizo conocer el instrumento de recolección de datos que se utilizará el cual ya se encontraba validado, realizando las coordinaciones para agendar sus entrevistas.

- Cuarto: Posteriormente se realizó el proceso de ejecución recabando los datos obtenidos, ordenándolos, codificándolos para realizar la triangulación de forma ordenada para finalmente someter a discusión los resultados estableciendo diferencias o similitudes con el marco teórico.
- Quinto: Finalmente, efectuado el respectivo análisis, constatando de forma ordenada junto a los trabajos previos, teorías que sirven de sustento de las categorías y subcategorías se arribaron a diversas conclusiones que son base para las recomendaciones.

3.7 Rigor científico

En sentido general y amplio se dice que la validez va a orientada en la medida que los resultados transmitan de forma más clara y objetiva la representación de la realidad, es así que la confiabilidad va dirigida a que la investigación sea estable y congruente igual a sí misma en diversas temporalidades presente y futuro (Luna, 2017, p.65).

En cuanto al proceso de validación de la guía de entrevista esta se realizó mediante el juicio de tres expertos lo que evidencio que los instrumentos de recolección sean válidos. Los expertos fueron:

1. Mtro. Jairo Hernaldo Roldan Álvarez
2. Mtro. Diana Kelly Soto Caro
3. Mtro. Roxana Rojas Silva

Aunado a ello, con el fin de proporcionar rigor científico al estudio y lograr encontrar la coherencia y consistencia lógica al momento de redactar el informe final, se considerará el principio de credibilidad y fiabilidad de los instrumentos, por cuanto se remitirá a través de medios electrónicos la guía de entrevistas, así como la formulación de repregunta sobre sus respuestas, con el fin de asegurar la coherencia con las interrogantes relacionadas con las categorías y subcategorías.

3.8 Método de análisis de datos

Para analizar los datos, y la obtención de los resultados se utilizó diversos métodos los cuales son:

- El método analítico este método fue válido para el estudio de los conceptos, dimensiones relacionadas con las categorías objeto de estudio.
- El método inductivo, sirvió para efectuar conclusiones, ello a partir de la información recogida a través del análisis documental y de las entrevistas. Cabe precisar que en razón de este método se efectuó el análisis de documentos y verificación de la guía de entrevista que sirvió para elaborar las conclusiones con el propósito de lograr el objeto general de la investigación. Para ello, se consideró el método de Codificación de datos y la triangulación de información obtenida con la aplicación de los instrumentos.
- Método científico. Utilizado por el investigador fue necesario para llevar a cabo un proceso de forma ordenada para el análisis de los documentos e instrumentos.
- Método hermenéutico jurídico. Utilizado normalmente para el procesamiento de información en razón de preceptos normativos.

3.9 Aspectos éticos.

En cuanto al trabajo de estudio está relacionado al compromiso de generar un aporte a la ciudadanía que demandan en primer término valores morales que permiten presentar los resultados con objetividad. Es necesario señalar, que lo fundamental en el trabajo investigado radica en su autenticidad, en tanto que contribuye al enriquecimiento del conocimiento; por ello, esta investigación se ha ajustado a la legitimidad y preceptos éticos. Al ser este trabajo de autoría propia se ha respetado en citas y referencias las cuales se encuentran ajustados a las normas APA séptima edición-2020, los derechos intelectuales de los escritores y doctrinarios. Finalmente, respecto a este punto los más importantes principios que regirán esta tesis son: honestidad, objetividad y transparencia.

Por tanto, podemos evidenciar una investigación auténtica, prolija y confiable en relación a evitar el plagio, respetando las directivas y disposiciones emitidas por vuestra Universidad; caso contrario, el autor se allana a cualquier proceso que busque sancionar el plagio.

IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial.

4.1.1 Análisis de fuentes doctrinales:

Tabla 1

Categoría	Subcategoría	Fuente según APA y contenido o parafraseo	Análisis crítico	Conclusiones
Declaración del agraviado en diligencias preliminares	Concepto	Arbulú (2015), considera que la declaración del agraviado, es aquella que es realizada por la persona que resulta ofendida por una acción antijurídica, siendo perjudicada por sus consecuencias. En ese sentido, dicha persona tiene la obligación de apersonarse a rendir su manifestación en sede fiscal una vez recibida la denuncia policial o iniciada las diligencias preliminares.	A criterio personal el deber que tiene todo agraviado durante las diligencias preliminares a efectos de compadecer a la investigación y brindar su declaración, lo asume desde que decide interponer la denuncia penal; por tanto las consecuencias de su desidia o desinterés se castiga con el archivo de la denuncia.	El autor considera que la declaración del agraviado, es la que realiza el ofendido en el delito, por tanto, se le debe resarcir el daño ocasionado; pero antes de ello, debe colaborar en comparecer a la investigación preliminar y proporcionar información útil; caso contrario al no poder sostener una imputación concreta, se debe optar por el archivo del caso.
Formalización de la investigación preparatoria	Concepto	Ibérico (2017), la define como el conglomerado de actuaciones fiscales destinadas a recabar el material incriminatorio que, en su momento podrá ser utilizado a nivel de juicio oral. Por tanto, su finalidad es establecer en que medida la noticia	El autor define que se debe entender cuando nos referimos a formalizar la investigación preparatoria, que es básicamente recabar elementos de prueba que nos pueden servir para luego sustentar	La formalización de la investigación preparatoria sirve para recabar elementos de cargo y de descargo que nos permiten establecer si es posible formular acusación o sobreseer el proceso. Ello atención a

criminal puede dar lugar al juicio, identificándose si existen material suficiente para subsumir el hecho en el tipo penal investigado, además sirve para individualizar a los investigados (p.41).

una acusación; sin embargo, considero que la investigación formalizada también sirve para recabar elementos de descargo que nos puede ayudar a determinar que no es posible sustentar una acusación y recurrir a cualquiera de los presupuestos del sobreseimiento a fin de archivar la causa.

la garantía del debido proceso y legalidad.

**Imputación
Suficiente**

En este caso, hacemos referencia al Acuerdo Plenario N°2-2012, que garantiza el derecho del investigado de conocer los cargos inculpativos que se le atribuyen conforme lo reconocen los preceptos constitucionales, en consonancia a lo regulado en el artículo 72, acápite 2, literal a CPP; ergo, los hechos objeto de imputación en la disposición formalizada, deberán mínimamente contener, el detalle histórico, modo, forma y circunstancias que tuvo lugar imputados.

Este precepto legal, muestra el camino que tiene que recorrer la imputación suficiente, ello a efectos de no contravenir derechos constitucionales, como el de conocer los cargos formulados en contra el imputado. Sin embargo, dicho dispositivo legal, no precisa que ocurre en los casos de crimen organizado, donde los delitos a investigar son complejos y si dicha exigencia de la imputación concreta, también los alcanza.

La imputación suficiente es un requisito necesario que tiene que cumplir toda disposición de formalización de investigación, ello a efectos de no vulnerar el derecho a conocer los cargos imputados; por lo que, es importante tener la imputación que realiza el recurrente y los elementos de juicio recabados.

4.1.2 Análisis de normatividad jurídica:

Tabla 2

Categoría	Fuente	Norma	Conclusiones
Declaración del agraviado en diligencias preliminares	Código Procesal Penal	Artículo 94: Concepto de Agraviado.	- El código Adjetivo, solo define en unas líneas cortas quien es considerado agraviado o en todo caso quien tendría facultades para representarlo.
		Artículo 95°: Derechos del Agraviado	- Quien resulta directamente perjudicado por el delito, adquiere ciertos derechos dentro del proceso penal. Siendo indispensable la lectura de sus derechos al momento de interponer la denuncia o brindar su declaración.
		Artículo 96°: Deberes del Agraviado	- Frente a un derecho coexiste un deber, en el caso del agraviado tiene que concurrir obligatoriamente a declarar durante la investigación o el juzgamiento.
		Artículo 162: Capacidad para rendir testimonio	- En principio toda persona tiene la capacidad de brindar su declaración durante la investigación; sin embargo, se debe evaluar física y psíquicamente al testigo.
		Artículo 163: Obligaciones del testigo	- Luego de interpuesta la denuncia por parte del agraviado tiene la obligación de concurrir en su calidad de testigo ante el fiscal del caso a efectos de proporcionar información relevante; queda excluido toda pregunta mediante la cual pueda surgir su responsabilidad penal.
		Artículo 164: Citación y conducción compulsiva	- El representante fiscal, es el encargado de cursar la notificación donde se cita al agraviado refiriéndoles los motivos que lo

			convocan. En caso el testigo, no concurra a rendir su declaración será conducido compulsivamente.
	Artículo: 330	Diligencias preliminares	- Quien conduce desde el inicio la investigación es el fiscal y tiene por objeto realizar los actos que son considerados urgente y no aplazables para determinar si los hechos que se denuncian tuvieron lugar, asegurar la prueba, identificar a los autores y agraviados.
	Ley orgánica del Ministerio Público	Artículo 94: Obligaciones del Fiscal	- El, fiscal penal el ejercicio de sus funciones una vez reciba la denuncia por parte del agraviado o la sociedad puede desestimarla de plano y archivar la investigación caso contrario apertura investigación preliminar para realizar diligencias de investigación necesarios a efectos de disponer judicializar el caso.
	Constitución política del Estado	Artículo 159: Funciones del ente Fiscal	-En el caso de las investigaciones fiscales, son dirigidas desde su inicio por el titular de la acción penal, responsable con el servicio de la policial nacional.
Formalización de la investigación preparatoria	Código Procesal Penal Peruano	Título Preliminar, Artículo IX, respecto del derecho de defensa.	- El derecho de defensa no solo le alcanza al investigado de conocer la imputación del hecho; si no, también la tiene el agraviado, a quien se le permitirá estar informado y participar de las actuaciones procesales.
		Artículo 336, inciso1: Sobre los presupuestos legales para Formalizar investigación preparatoria	-Para disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria, tiene que presentarse copulativamente cuatro supuestos, esto existencia reveladora del delito, la acción

penal no halla prescrito, individualizar el investigado y se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad.

**Código
Procesal
Penal
de Chile**

Artículo 167: Sobre el archivo provisional.

- Es una potestad facultativa del fiscal, donde no hubo intervención judicial pero que se puede advertir, la no existencia de eventos criminosos que ayudaran a efectuar actividades conducentes para esclarecer los hechos objeto de denuncia.

Artículo 229: Concepto Formalización de la investigación

- Es aquella comunicación que realiza el representante fiscal al investigado, en presencia del juez penal, a fin de informarle que se desarrolla actualmente una investigación en su contra sobre un delito en específico.

Artículo 230: Oportunidad para la formalización de investigación

- El Fiscal del caso puede formalizar la investigación cuando lo considere oportuno realizar dicho procedimiento, requiriendo intervención judicial.

4.1.3 Análisis de jurisprudencia:

Tabla N° 03

Órgano emisor (corte suprema de justicia del Perú)	Demandante	Problema jurídico que se resuelve	Decisión	Análisis	Conclusiones
Tribunal Constitucional	Roberto Boris Chauca Temoche y otros.	Criterios jurídicos que establecen las clases de archivo fiscal, una de ellas no regulada en el CPP.	Se declaró Fundada la demanda de H.C	- El archivo fiscal lo encontramos regulado en el artículo 330 de la norma procesal, empero mediante esta sentencia se desarrolla un cuarto supuesto de archivo, relacionado a vacíos probatorios o falta de elementos probatorios que pueden presentarse al momento que concluye la investigación. - Culminada la etapa de diligencias preliminares el fiscal puede optar por archivar los actuados, notificando a los interesados incluido el agraviado. Asimismo, sí, uno de los agraviados o perjudicados logra recabar nueva evidencia, solicitara la reapertura de las actuaciones archivadas, siempre y cuando exista la necesidad de investigar.	- Luego de practicada las diligencias preliminares y vencido el plazo, el fiscal se encuentra habilitado para concluir la investigación optando por continuar con la misma expidiendo la ampliación de diligencias preliminares, formalizando o archivando las actuaciones por insuficiencia aprobatoria . La reapertura de la investigación fiscal, solo es posible cuando aparece nueva evidencia probatoria, habilitando al fiscal que previno reexaminar las actuaciones.

Casación 2008	02-	Montero Saldaña José Luis	Plazo máximo de las diligencias preliminares	Fundada en parte recurso de casación	<p>- La suprema corte, ha resuelto un dilema que hasta la fecha viene generando posiciones contrarias, no encontrando consenso sobre el plazo máximo de las diligencias preliminares. Siendo que, en este caso la norma adjetiva no especifica un límite, pero ello, no puede ser utilizado para transgredir el derecho al plazo razonable. Que la interpretación del artículo 330, que faculta al persecutor penal, señala un plazo adicional atendiendo a las características o complejidad debe valorarse en cada caso en concreto.</p>	<p>- Esta potestad facultativa del fiscal, debe entenderse de manera excepcional, ponderando el plazo máximo de la investigación preparatoria, que no debe ser superior a los ciento veinte días, esto por criterios de orden cualitativo donde priman el principios de razonabilidad y proporcionalidad; en ese sentido, no debe perderse el “norte”, pues las diligencias preliminares tienen como único objetivo realizar aquellos actos urgentes o inaplazables.</p>
------------------	-----	---------------------------------	---	--	--	--

4.2. Resultado de entrevistas

4.2.1. Codificaciones: abierta, axial y selectiva de las entrevistas

Tabla 4

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría 1: Declaración del agraviado en diligencias preliminares				
Pregunta 1.- ¿Considera usted que en el marco normativo existen mecanismos legales que sirven para lograr recepcionar la declaración del agraviado que injustificadamente no asiste a las citaciones fiscales? ¿Por qué? Fundamente.				
Entrevistado 1	Sí, existen mecanismos legales para garantizar que el agraviado concurra a declarar, tales como la conducción compulsiva; no obstante, concurrir es su obligación legal, por lo que no debería ser necesario el apoyo de la PNP.	-Mecanismos legales. -Conducción compulsiva. -El agraviado concurra a declarar. -Obligación legal.	-Mecanismos legales. -Conducción compulsiva. -El agraviado concurra a declarar.	Si, en el marco normativo, existe un mecanismo legal como lo es la conducción compulsiva que garantiza recepcionar la declaración del agraviado.
Entrevistado 2	Sí, puesto que lo que se busca con una investigación penal es esclarecer los hechos imputados, a fin de conseguir la verdad procesal, la misma que permite valerse de distintos medios y formas, obviamente dentro del marco legal; asimismo, permite que el fiscal cite al agraviado las veces que sea necesario para que brinde detalles de los hechos, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo legal establecido.	-Investigación penal. -Fiscal cite al agraviado -Plazo legal	-Investigación penal.	Si, debido a que la investigación penal busca esclarecer los hechos, por ello, puede utilizar los medios investigativos que le franquea la ley.
Entrevistado 3	Sí, el Código Procesal Penal, faculta al Fiscal de un poder coercitivo frente a esta situación en particular, pues en su artículo 66 y 164, prevé la figura de la conducción compulsiva en caso el testigo-agraviado en este caso, injustificadamente no se presente ante una primera notificación debidamente diligenciada, para lo cual cabe	-Código Procesal Penal, - Poder coercitivo -Conducción compulsiva. -Apercibimiento -Policía Nacional.	-Conducción compulsiva. -Apercibimiento	Si, los fiscales están facultados para mediante la aplicación del artículo 66 y 164 del código adjetivo, cuando el agraviado que ha sido válidamente notificado no concurre, siendo apercibido debe ser traído mediante la conducción compulsiva.

	<p>precisar que previamente debe haberse dispuesto dicho apercibimiento y se hace efectivo con la ayuda de la Policía Nacional.</p>			
Entrevistado 4	<p>Sí, frente a este escenario omisivo, el Ministerio Público puede disponer que se realice la conducción compulsiva del agraviado con apoyo de la Policía Nacional del Perú, a fin de que este pueda comparecer a las citaciones fiscales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Ministerio Público -Conducción compulsiva del agraviado -Policía Nacional del Perú -Citaciones fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> -Citaciones fiscales. -Conducción compulsiva -Ministerio Público 	<p>Si, cuando el agraviado omite presentarse a las citaciones fiscales el Ministerio Público puede disponer la conducción compulsiva.</p>
Entrevistado 5	<p>Sí, existen mecanismos legales, porque el ministerio público tiene el poder coercitivo, el cual podrá disponer la conducción compulsiva de un ciudadano que omite brindar su declaración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Mecanismos legales, -Ministerio Público -Poder coercitivo -Conducción compulsiva 	<ul style="list-style-type: none"> -Conducción compulsiva -Poder coercitivo 	<p>Si, el fiscal tiene el poder coercitivo para disponer la conducción compulsiva de cualquier ciudadano que no rinde su declaración.</p>
Entrevistado 6	<p>Sí, ante la inasistencia de los involucrados en la investigación, la conducción compulsiva se convierte en un mecanismo valido e idóneo para lograr acercarlos y obtener información para esclarecer los hechos materia de investigación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Conducción compulsiva -Mecanismo valido -Obtener información 	<ul style="list-style-type: none"> -Conducción compulsiva -Mecanismo valido 	<p>Si, en el caso de que cualquiera de las partes del proceso no asiste a las citaciones, la conducción compulsiva se convierte en el mecanismo valido para hacerlos comparecer.</p>
Entrevistado 7	<p>Sí, tenemos dentro del marco normativo mecanismos que la ley le otorga al fiscal para hacer que un agraviado concurra a brindar su declaración testimonial dentro de las diligencias preliminares, es el caso de la conducción compulsiva; sin embargo, ello no se utiliza con frecuencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Marco normativo - Agraviado -Declaración testimonial -Diligencias preliminares -Conducción compulsiva 	<ul style="list-style-type: none"> -Declaración testimonial -Diligencias preliminares -Conducción compulsiva 	<p>Sí, durante las diligencias preliminares el fiscal puede utilizar los mecanismos que la ley le otorga para lograr recepcionar la declaración del agraviado. Como es el caso de la conducción compulsiva.</p>
Entrevistado 8	<p>Sí, uno de esos mecanismos es la conducción compulsiva, bajo grado o fuerza.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Mecanismos -Conducción compulsiva -Bajo grado o fuerza. 	<ul style="list-style-type: none"> -Mecanismos -Conducción compulsiva 	<p>Sí, uno de los mecanismos reconocidos por la norma es la conducción compulsiva.</p>

Entrevistado 9	Sí, el agraviado que es citado para rendir su declaración testimonial, debe concurrir a la primera citación, si no concurre y no justifica su ausencia el fiscal puede ordenar a la policía sea traído de grado o fuerza, haciendo efectivo la conducción compulsiva.	-Agraviado -Declaración testimonial -Conducción compulsiva	-Declaración testimonial -Conducción compulsiva	Sí, el agraviado que es citado para rendir su declaración testimonial debe concurrir, si no justifica su inasistencia se ordenara su conducción compulsiva.
Entrevistado 10	Sí, tenemos al mecanismo legal de la conducción compulsiva para traer a un testigo renuente a las citaciones fiscales.	-Mecanismo legal -Conducción compulsiva -Testigo -Citaciones fiscales	-Citaciones fiscales -Conducción compulsiva	Sí, tenemos la conducción compulsiva para que el agraviado concurra a las citaciones fiscales.

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría 1: Declaración del agraviado en diligencias preliminares				
Pregunta 2. ¿Considera usted que uno de los mecanismos legales que puede utilizar el Fiscal durante las diligencias preliminares para obtener la declaración del agraviado es la conducción compulsiva? ¿Por qué? Fundamente.				
Entrevistado 1	Sí, por cuanto al agraviado le asisten los mismos derechos que a un testigo, por lo que de ser conducido compulsivamente está obligado a declarar con la verdad y no puede guardar silencio como sí podría un investigado	-Agraviado -Conducido compulsivamente -Obligado a declarar Guardar silencio	-Agraviado -Conducido compulsivamente -Obligado a declarar	Sí, debido a que el agraviado tiene los mismos derechos que el testigo, por tanto, puede ser conducido compulsivamente y está obligado a declarar.
Entrevistado 2	No, pues depende de la agraviado si declara o no, dado que ello responderá a tipo de afectación que haya generado en él la comisión del hecho delictivo.	-Agraviado -Declara -Comisión del hecho delictivo.	-Comisión del hecho delictivo -Agraviado -Declara	No, depende del agraviado si declara, en atención a la afectación que le ocasiono la comisión del hecho delictivo.
Entrevistado 3	Sí, por los fundamentos expuesto en la respuesta a la pregunta precedente y, además, porque el agraviado tiene la condición de testigo y, como tal, esta en la obligación de aportar información a toda investigación, a diferencia de los investigados, quienes, en mérito a su derecho a la no autoincriminación, tienen la facultad de decidir si declararan o no.	-Agraviado -Aportar información -Investigados -Autoincriminación	-Autoincriminación -Aportar información -Agraviado	Sí, debido a que el agraviado tiene la condición de testigo y como tal tiene la obligación de aportar información a diferencia del investigado que se garantiza su derecho a la no autoincriminación.
Entrevistado 4	No, porque el Ministerio Público tiene la potestad de calificar las denuncias, y aún después de concluir las diligencias preliminares, puede considerar que los hechos denunciados no configuran delito por lo que, en este caso, el fiscal puede declarar la no formalización y continuación con la investigación preparatoria, y	-Ministerio Público -Diligencias preliminares - No configuran delito	-Diligencias preliminares -Ministerio Público	No, porque el Ministerio Público, luego de calificar la denuncia o después de haber dispuesto diligencias preliminares puede declarar que no procede formalizar ni continuar con la investigación.

	ordenar el archivo de lo actuado.			
Entrevistado 5	Sí, porque en caso un ciudadano no concurra a una citación fiscal que haya sido notificado, se dispondrá bajo apercibimiento la conducción compulsiva con la ayuda de la policía nacional.	-Citación fiscal -Bajo apercibimiento -Conducción compulsiva	-Citación fiscal -Conducción compulsiva	Si, en caso un ciudadano no concurra a la citación fiscal, se dispondrá ser conducido compulsivamente.
Entrevistado 6	Sí, porque es un mecanismo discrecional que tiene el Ministerio Público para que, en coordinación con la PNP, cite de grado fuerza al agraviado a colaborar con los hechos materia de investigación, a efectos de evitar la impunidad, mecanismo que no requiere intervención judicial.	-Ministerio Público -Hechos materia de investigación, Intervención judicial	-Ministerio Público -Hechos materia de investigación	Sí, debido a que es un mecanismo discrecional que tiene el Ministerio Público para hacer concurrir al testigo a través de la fuerza pública a efectos de brindar información con relación a los hechos materia de investigación.
Entrevistado 7	Sí, es uno de los mecanismos legales que le permite hacer comparecer al agraviado para rendir su declaración durante las diligencias preliminares.	-Mecanismos legales -Declaración -Diligencias preliminares.	-Diligencias preliminares. -Mecanismos legales	Sí, es uno de los mecanismos legales para hacer concurrir al agraviado durante las diligencias preliminares.
Entrevistado 8	Sí, porque es una forma de conminarlo a rendir su declaración, ante un eventual arrepentimiento por diversos motivos, de haber interpuesto una denuncia	-Rendir su declaración -Arrepentimiento -Interpuesto una denuncia	-Rendir su declaración -Arrepentimiento	Sí, es una forma de conminarlo a rendir su declaración ante un presunto arrepentimiento por diversos motivos.
Entrevistado 9	Sí, debido a que la conducción compulsiva es aplicada en aquellos casos que el agraviado válidamente notificado no asiste al llamado fiscal.	-Conducción compulsiva -Agraviado	-Conducción compulsiva -Agraviado	Si, la conducción compulsiva es aplicada cuando el agraviado no concurre ante el llamado fiscal.

Entrevistado 10	<p>Sí, dentro de las facultades que le otorga la ley al fiscal como director de la investigación es el de hacer comparecer ante su despacho a los agraviados y testigos a efectos de obtener información que contribuya a la investigación.</p>	<p>-Agraviados -Director de la -Investigación</p>	<p>-Agraviados -Investigación</p>	<p>Sí, una de las facultades del fiscal es el hacer comparecer a los agraviados y testigos a fin de obtener información que contribuya a la investigación.</p>
-----------------	---	---	---------------------------------------	--

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría 1: Declaración del agraviado en diligencias preliminares

Pregunta 3. ¿De su experiencia, según la competencia del Fiscal penal, durante las diligencias preliminares, se aplica la Conducción Compulsiva para lograr recepcionar la declaración del agraviado? ¿Por qué? Fundamente.

Entrevistado 1	No, ya que existe una política de selectividad de casos en donde no tiene sentido continuar con una investigación sin futuro por la falta de interés del propio agraviado.	-Política de selectividad -Falta de interés -Investigación -Agraviado	de -Política de selectividad -Falta de interés -Agraviado	de No, ya que existe una política de selectividad de casos, donde el fiscal decide no continuar con la investigación por falta de interés del agraviado.
Entrevistado 2	No, debido a que es una facultad de la víctima si desea declarar o no, pues como se señaló líneas arriba va a depender mucho de la afectación que haya producido el daño en la víctima, además de ello el fiscal no sólo cuenta con la declaración de la víctima para lograr esclarecer los hechos materia de investigación, sino también debe de proveerse de otros mecanismos para obtener la verdad procesal de los hechos.	-Daño en la víctima -Declaración de la víctima -Hechos materia de investigación -Mecanismos para obtener la verdad	Daño en la víctima -Declaración de la víctima -Hechos materia de investigación -Mecanismos para obtener la verdad.	No, dependerá de la afectación que haya producido el daño en la víctima, por otro lado, el fiscal no solo cuenta con la declaración de la víctima para esclarecer los hechos materia de investigación sino también tiene otros mecanismos para obtener la verdad.
Entrevistado 3	No, la práctica nos demuestra que pocos Fiscales suelen hacer uso de esta figura procesal, fundamentando sus disposiciones de archivo en base a la no colaboración de la víctima en el esclarecimiento de los hechos investigados, lo cual es errado, puesto que el Fiscal debe agotar todos los mecanismos necesarios para el correcto esclarecimiento de los hechos que investiga.	-Disposiciones de archivo -La no colaboración de la víctima Mecanismos necesarios Esclarecimiento de los hechos que investiga	-Disposiciones de archivo -La no colaboración de la víctima -Mecanismos necesarios	No, en la práctica muy pocos fiscales suelen hacer uso de esta figura jurídica procesal, fundamentando sus disposiciones de archivo en base a la no colaboración de la víctima, sin embargo, es un sustento errado ya que el fiscal debe agotar los mecanismos necesarios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

Entrevistado 4	No, en la práctica fiscal, es poco ordenado la conducción compulsiva como mecanismo legal para la obtención y recepción de declaración del agraviado, pues esta es más aplicada para el investigado y los testigos cuando no acuden a las citaciones que realiza el fiscal	-Conducción compulsiva -Mecanismo legal Declaración del agraviado,	-Conducción compulsiva -Declaración del agraviado	No, en la práctica es muy poco ordenado la conducción compulsiva para obtener la declaración del agraviado.
Entrevistado 5	debido a que es parte de sus competencias que tiene todo fiscal penal y para ello lo ejecuta con la ayuda de la fuerza pública.	Competencias -Fiscal penal -Fuerza pública.	-Competencias -Fiscal penal	Sí, porque es parte de sus competencias que tiene todo fiscal penal.
Entrevistado 6	No, pues en la práctica es habitual que el Ministerio Público en sus citaciones señale la conducción compulsiva para que el que el agraviado se acerque a brindar mayor información para el esclarecimiento de los hechos; sin embargo, no logra ejecutarlas en la mayoría de los casos, esto debido a la carga laboral.	-Misterio Publico -Conducción compulsiva -Esclarecimiento de los hechos -Carga laboral.	-Misterio Publico -Conducción compulsiva	No, pues en la práctica es habitual que el Ministerio Público en sus citaciones señale la conducción compulsiva para que el agraviado se acerque a brindar su declaración.
Entrevistado 7	No, los fiscales no aplican esta herramienta legal. En realidad, las causas del porque no utilizan dicho mecanismo legal serían por la poca efectividad de su aplicación; es decir la policía judicial no logran ubicar al requerido, informando del hecho al representante del Ministerio Público.	-Herramienta legal -Mecanismo legal Policía judicial Ministerio Público	-Herramienta legal -Policía judicial	No, los fiscales no aplican esta herramienta legal. Los motivos serían la poca efectividad de su aplicación, es decir la policía judicial no logra ubicar al requerido.
Entrevistado 8	Sí, pero se hace necesario hacerlo, posterior a una primera vez que se le cite sin conducción compulsiva, y no concurra al llamado fiscal.	-Conducción compulsiva -Fiscal.	-Conducción compulsiva	Sí, pero hace necesario disponerlo luego de la primera citación que no se ordenó la conducción compulsiva.

Entrevistado 9	No, efectivamente no he visto casos, salvo excepciones donde un fiscal ordene a través de la policía judicial, traer a un agraviado para rendir su declaración testimonial.	-Declaración testimonial -Policía judicial -Agraviado	Declaración testimonial	No, he visto casos salvo excepciones, donde se logra traer compulsivamente al agraviado a rendir su declaración testimonial.
Entrevistado 10	No, las diligencias preliminares sirven justamente para poder obtener de primera mano información relevante y lograr las exigencias al momento de formalizar una investigación, por ello la importancia de la declaración del agraviado. Lamentablemente por diversas razones los fiscales no hacen efectivos los apercibimientos.	-Diligencias preliminares -Declaración del agraviado	-Diligencias preliminares -Declaración del agraviado	No, las diligencias preliminares sirven para obtener de primer mano la información, por ello es importante recabar la declaración del agraviado.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría 1: Declaración del agraviado en diligencias preliminares

Pregunta 4. ¿Considera usted que es importante haber recibido previamente la declaración del agraviado para luego decidir formalizar la investigación preparatoria? Fundamente.

Entrevistado 1	Sí, por cuanto da un mejor panorama de los hechos.	Los hechos	-Los hechos	Sí, por cuanto muestra un mejor panorama de los hechos.
Entrevistado 2	No, puesto que, para formalizar una investigación se debe recabar elementos de prueba que no necesariamente van a desprenderse de la declaración del agraviado.	-Formalizar una investigación -Elementos de convicción -Declaración del agraviado	-Formalizar una investigación -Elementos de convicción -Declaración del agraviado	No, porque para formalizar una investigación no solo se necesita de la declaración del agraviado sino de otros elementos de convicción.
Entrevistado 3	Sí, es de vital importancia la recepción de la declaración del agraviado en la investigación preliminar, para poder decidir de manera correcta si corresponde el archivo o se formaliza la investigación preparatoria. Aquello, en mérito a nadie más que el propio agraviado puede proporcionar información detallada, certera los hechos en su agravo y la repercusión de estos en su normal desenvolvimiento.	-Declaración del agraviado -Investigación preliminar La formalización de la investigación preparatoria.	-Declaración del agraviado -Investigación preliminar -Formalización la investigación preparatoria.	Sí, es de vital importancia recibir la declaración del agraviado durante la investigación preliminar a fin de decidir si se formaliza la investigación preparatoria o se archiva la investigación.
Entrevistado 4	No, porque el MP tiene la potestad de analizar las denuncias, y aún después de concluir las diligencias preliminares, puede considerar que los hechos denunciados no configuran delito, por lo que, en este caso, el fiscal puede declarar la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, y ordenar el archivo de lo actuado.	-Ministerio Público -Calificar las denuncias -Diligencias preliminares	-Diligencias preliminares -Ministerio Público	No, porque el Ministerio Público es quien dirige las diligencias preliminares y puede decidir en formalizar la investigación o archivar lo actuado.

Entrevistado 5	No, porque se puede actuar otras diligencias preliminares a fin de lograr obtener más elementos de convicción que coadyuven a la investigación.	-Diligencias preliminares -Elementos de convicción	-Diligencias preliminares -Elementos de convicción	No, porque se pueden actuar otras diligencias preliminares y obtener elementos de convicción.
Entrevistado 6	Sí, es importante, pues la formalización de la investigación, requiere cumplir con requisitos que son importantes, primero para delimitar objetivamente los hechos facticos, determinar el bien jurídico vulnerado, la calificación jurídica, y sobre todo garantizar una correcta imputación necesaria.	-Formalización de la investigación -Hechos facticos -Calificación jurídica, -Imputación necesaria.	-Formalización de la investigación -Hechos facticos -Imputación necesaria.	Sí, es importante pues la formalización de la investigación, requiere cumplir con requisitos para delimitar los hechos facticos y garantizar una correcta imputación necesaria.
Entrevistado 7	Si, en efecto justamente las diligencias preliminares tienen como propósito fundamental, recibir la información de la prueba madre que sería el presunto agraviado, pues conoce de los hechos causados en su agravio; por tanto, para formalizar una investigación se requiere de la imputación que hace quien es el sujeto pasivo del delito, es decir el agraviado.	-Diligencias preliminares -Presunto agraviado -Formalizar investigación	-Diligencias preliminares -Formalizar investigación	Sí, las diligencias preliminares tienen por propósito obtener información de la fuente directa que sería el presunto agraviado, al ser la persona que conoce los hechos, por tanto, para formalizar una investigación se requiere de la imputación realiza por el sujeto pasivo del delito.
Entrevistado 8	Sí, es que no se ha recibido la misma a nivel policial, es necesario haberla recibido en investigación preliminar, a efecto de tener un mejor esclarecimiento de los hechos, y ver la persistencia.	-Nivel policial -Investigación preliminar -Esclarecimiento de los hechos -Persistencia	-Nivel policial -Investigación preliminar -Persistencia	Sí, siempre y cuando no se haya recibido a nivel policial, es necesario haberla recibido en investigación preliminar a efectos de demostrar la persistencia.
Entrevistado 9	porque será a través de los propios agraviados que conoceremos los hechos y sus implicancias, al ser el directamente perjudicado por el delito, quien nos podría proporcionar información pertinente para luego hacer las corroboraciones con los demás elementos de prueba que se logren recabar.	-Agraviados -Corroboraciones -Elementos de convicción	-Elementos de convicción -Agraviados	Sí, porque será a través de los propios agraviados que conocen de los hechos, quienes brindaran información necesaria para recabar elementos de convicción.

Entrevistado 10	<p>as exigencias hoy en día, para formalizar investigación, son mayores a las que se tenía cuando entro en vigencia el Código Adjetivo. Ahora la jurisprudencia ha cambiado el sentido de las diligencias preliminares, pues ya no es una mera etapa para recabar elementos urgentes y necesarios, ahora, se exige una debida imputación de cargo si se intenta formalizar la investigación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Formalizar investigación -Jurisprudencia -Diligencias preliminares -Debida imputación 	<ul style="list-style-type: none"> -Formalizar investigación -Jurisprudencia -Diligencias preliminares 	<p>Si, las exigencias de ahora para formalizar investigación son mayores. La jurisprudencia se encargado de darle otro sentido a las diligencias preliminares, ahora se exige durante una mayor exhaustividad en la investigación inicial para formular una correcta imputación.</p>
-----------------	--	---	---	--

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría 1: Declaración del agraviado en diligencias preliminares

Pregunta 5. ¿Los cargos inculpativos efectuados en la declaración del agraviado constituye "conditio sine qua non" para formular la imputación concreta o suficiente que se requiere para formalizar la investigación preparatoria? ¿Por qué? Fundamente.

Entrevistado 1	No necesariamente, como lo dije en mi respuesta anterior, existen otros elementos probatorios que coadyuvan a determinar los hechos con mayor detalle y, por ende, a alcanzar el nivel de certeza suficiente para formalizar el caso.	-Certeza suficiente -Formalizar el caso	-Certeza suficiente -Formalizar el caso	No, existen otros medios de prueba que sirven para determinar los hechos con mayor detalle a fin de alcanzar la certeza suficiente para formalizar el caso.
Entrevistado 2	No, puesto que la imputación concreta o suficiente se puede obtener de otros elementos de convicción, y no necesariamente de lo manifestado por la declaración del agraviado.	-Declaración del agraviado -Elementos de convicción -Imputación concreta	-Declaración del agraviado -Elementos de convicción	No, debido a que la imputación suficiente, también se puede obtener de otros elementos de convicción y no siempre de la declaración del agraviado.
Entrevistado 3	No, es una <i>conditio sine qua non</i> , pues se entiende que dicha imputación debe primero investigarse y, de obtenerse elementos de convicción que acrediten la comisión de dicho hecho y la vinculación con la persona imputada a un estándar de sospecha reveladora.	- <i>Conditio sine qua non</i> -Elementos de convicción Sospecha reveladora,	- <i>Conditio sine qua non</i> -Elementos de convicción	No, es una <i>conditio sine qua non</i> , porque primero tiene que investigarse y si logran recabar elementos de convicción.

Entrevistado				
4	Sí, teniendo en consideración que la imputación concreta o suficiente resulta ser trascendental en el marco del proceso penal, en razón que se contempla como exigencia para el Ministerio Público al momento de realizar la descripción, clara, precisa y circunstanciada de los hechos facticos, y, a su vez, garantizar también al investigado el poder ejercer válidamente su derecho de defensa.	-Imputación concreta -Proceso penal -Ministerio Público -Derecho de defensa	-Imputación concreta -Ministerio Público	Sí, teniendo en consideración que la imputación concreta es importante para el proceso penal y que debe cumplir el Ministerio Público.
5	No, porque dicha declaración del agraviado se podrá realizar posteriormente cuando se formaliza investigación.	-Declaración del agraviado -Formaliza investigación	-Declaración del agraviado Formaliza investigación	No, la declaración del agraviado se puede recabar luego de formalizar investigación
6	No, pues la declaración del agravio es un elemento necesario, pero no lo suficiente para formular una imputación necesaria, para ello, se requiere de más elementos de convicción que coadyuven a una verdadera imputación que garantice el derecho de defensa.	-Declaración del agravio -Imputación necesaria -Elementos de convicción -Derecho de defensa.	-Declaración del agravio -Imputación necesaria -Elementos de convicción	No, la declaración del agraviado es un elemento necesario pero no suficiente para formular una imputación necesaria, porque para ello se requiere más elementos de convicción.

Entrevistado	Sí, es necesario obtener la información de la fuente directa como lo es el presunto agraviado, si ello, no resulta valido formalizar la investigación fiscal.	-Presunto agraviado -Formalizar la investigación	-Presunto agraviado -Formalizar la investigación	Sí, es necesario obtener información del presunto agraviado sin ello, no es válido formalizar la investigación.
Entrevistado	Sí, pero además se requiere que esos cargos incriminatorios, estén corroborado por otros elementos de convicción, por si sola la declaración del agraviado, no es suficiente para formalizar investigación preparatoria.	-Cargos incriminatorios -Elementos de convicción -Declaración del agraviado -Formalizar investigación preparatoria.	-Elementos de convicción -Declaración del agraviado	Sí, pero se requiere que esos cargos incriminatorios estén corroborados por otros elementos de convicción, por si sola la declaración del agraviado no es suficiente.
Entrevistado	a imputación suficiente es aquella que nos obliga a verificar los hechos ocurridos en la realidad con el tipo penal incoado, si no tenemos claro cual fue la conducta relevante penalmente que realizo el investigado no se puede ejercer un debido derecho de defensa.	-Imputación suficiente -Tipo penal incoado -Conducta relevante penalmente hecho de defensa.	-Conducta relevante penalmente -Imputación suficiente	Si, la imputación suficiente nos obliga a verificar los hecho ocurridos para identificar la conducta relevante penalmente.
Entrevistado	Sí, debido a que si no tenemos una imputación necesaria no podremos dentro de la disposición de formalización consignar cual fue la conducta ilícita que se le atribuye al imputado.	-Imputación necesaria -Disposición de formalización	-Imputación necesaria -Disposición de formalización	Si, debido a que si no tenemos la imputación necesaria no podremos formular la disposición de formalización.

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría 1: Declaración del agraviado en diligencias preliminares

Pregunta 6. ¿Considera usted que el plazo de las diligencias preliminares que señala la jurisprudencia nacional es suficiente para lograr su objetivo? ¿Por qué? Fundamente.

Entrevistado 1	No, depende de la complejidad del caso, por ejemplo, si se trata de un delito contra la fe pública donde se debe realizar una pericia para determinar la autenticidad o falsedad de un documento, pueda que, por la complejidad de la misma, ésta demore más del plazo establecido por la jurisprudencia.	-Delito contra la fe pública Jurisprudencia	Jurisprudencialmente	No, depende de la complejidad del caso, pueda que estos casos demoren más del plazo establecido por la jurisprudencia.
Entrevistado 2	No, debido que cada investigación preliminar es particular y va a depender de su complejidad para lograr los objetivos de la investigación.	-Investigación preliminar -Complejidad	-Investigación preliminar	No, debido a que cada investigación preliminar es particular, depende de la complejidad de cada caso.
Entrevistado 3	Sí es suficiente, ya que tratándose de un proceso común se fija un plazo de 120 días, plazo que resulta razonable a fin de practicarse las diligencias necesarias. Además, en caso de tratarse de un proceso complejo, se prevé un plazo mayor, para lo cual se tiene que justificar conforme corresponda. Fijar plazos mayores resultaría contraproducente contra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y además implicaría incentivar la ineficacia en la labor de los Fiscales.	-Proceso común -Diligencias necesarias -Proceso complejo -Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	-Diligencias necesarias -Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	Sí, es suficiente el plazo establecido porque tiene 120 días para practicar diligencias necesarias. Fijas plazos mayores resultaría contraproducente contra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

4	Entrevistado	No, la práctica fiscal nos enseña que el plazo de las diligencias preliminares resulta ser reducido cuando se trata de materializar y agilizar los actos urgentes e inaplazables, en razón persisten factores que influyen en hacer tardía la recopilación de los elementos necesarios para que el Fiscal decida si promueve o no la acción penal.	-Diligencias preliminares -Actos urgentes e inaplazables -Elementos necesarios -Acción penal	-Diligencias preliminares -Elementos necesarios	No, porque en la práctica los plazos establecidos para las diligencias preliminares, suelen ser reducidos para recabar aquellos actos urgentes.
5	Entrevistado	Sí, consideremos que el plazo establecido para las diligencias preliminares es indispensable y primordial para investigar una vez cometido el hecho.	-Diligencias preliminares	-Diligencias preliminares	Sí, el plazo establecido para las diligencias preliminares es indispensable para investigar el delito cometido.
6	Entrevistado	Sí, debido a que las diligencias preliminares, son diligencias necesarias, urgentes e irrepetibles.	-Diligencias preliminares -Diligencias necesarias, urgentes e irrepetibles.	-Diligencias preliminares	Sí, las diligencias preliminares son diligencias necesarias y urgentes.
7	Entrevistado	No, esto debido a que cada caso penal tiene sus particularidades y los plazos procesales o duración de la investigación preliminar deben fijarse en función a ello.	-Plazos procesales - Investigación preliminar	-Investigación preliminar	No, cada caso penal tiene sus particularidades y los plazos establecidos en la investigación preliminar se fijan de acuerdo a la necesidad.
8	Entrevistado	Sí, pero eso depende de la complejidad de la investigación, si esta es contra un solo imputado, un solo delito y los hechos son sencillos, considero que es más que suficiente.	-La complejidad de la investigación -Imputado -Delito	-La complejidad de la investigación	Sí, pero depende de la complejidad de la investigación, son plazos suficientes
09	Entrevistado	la jurisprudencia ha establecido plazos perentorios para cada caso en concreto, siendo que para el caso de delitos comunes el plazo no debe exceder al plazo de la investigación fiscal y en casos complejos estos pueden ir hasta los ocho meses. Entonces, los plazos ya se	-Plazos perentorios -Delitos comunes -Investigación preparatoria -Operadores de justicia	-Investigación preparatoria -Plazos perentorios	Sí, la jurisprudencia ha establecido plazos perentorios para los procesos comunes el cual no debe ser mayor al plazo establecido para la investigación preparatoria.

encuentran regulados, el detalle que los operadores de justicia no los respetan.

Entrevistado	los plazos legales que establece las casaciones y el Tribunal constitucional.	-Casaciones -Tribunal constitucional -Plazos legales	-Plazos legales	Sí, los plazos legales que establece la normativa interna.
--------------	---	--	-----------------	--

Matriz de Código				
Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva

Categoría 1: Declaración del agraviado en diligencias preliminares

Pregunta 7 ¿Desde su experiencia en este distrito fiscal, considera usted que, las diligencias preliminares es el único momento donde se puede recepcionar la declaración del agraviado? Fundamente.

Entrevistado 1	No, es factible que se recabe la declaración del agraviado cuando la investigación se haya judicializado, como se da en casos de receptación.	-Declaración del agraviado -Receptación.	del -Declaración del agraviado	No, es factible que se recabe la declaración del agraviado cuando la investigación, se haya judicializado.
Entrevistado 2	No, puesto que inclusive el agraviado puede brindar su declaración en audiencia de juicio oral.	-Declaración del agraviado -Agravado o oral	-Declaración del agraviado -Agravado	No, puesto que el agraviado puede rendir su declaración en juicio.
Entrevistado 3	No, necesariamente, pues se puede alcanzar el estándar de sospecha reveladora que se requiere para formalizar investigación preparatoria sin la declaración del agraviado, y ésta recién recabarse durante el desarrollo de la investigación preparatoria.	-Sospecha reveladora -Formalizar investigación preparatoria -Declaración del agraviado	del -Declaración del agraviado	No, se puede alcanzar el estándar de sospecha reveladora sin la declaración del agraviado, por tanto se puede formalizar investigación preparatoria.
Entrevistado 4	No, puesto que la normatividad procesal faculta que el agraviado pueda rendir su declaración en las siguientes etapas procesales.	-Normatividad procesal -El agraviado -Declaración del agraviado -Etapas procesales	- El agraviado -Declaración del agraviado	No, el agraviado puede rendir su declaración en etapas posteriores.
Entrevistado 5	No, porque también se puede realizar una judicializado el caso.	- Formalizada la investigación preparatoria.	- Formalizada la investigación preparatoria.	No, también cuando se formaliza la investigación preparatoria.
Entrevistado 6	Sí, pues la etapa de diligencias preliminares es necesario la declaración del agraviado, esto con el fin de limitar el ámbito de imputación.	-Investigación preliminar -Declaración del agraviado -Ámbito de imputación -Garantizar el derecho de defensa	Investigación preliminar Declaración del agraviado	Si, en la etapa de investigación preliminar es necesario recibir la declaración del agraviado

Entrevistado 7	Sí, debido a que, para formalizar la investigación, tengo que contar con la declaración del agraviado quien realiza la imputación de los cargos que se le atribuyen al investigado.	- Formalizar la investigación -Declaración del agraviado -Imputación de los cargos -Investigado.	la	-Formalizar la investigación -Declaración del agraviado	Sí, para formalizar la investigación se debe contar con la declaración del agraviado que realiza la imputación.
Entrevistado 8	Sí, necesariamente se tiene que recepcionar una vez aperturada la investigación preliminar, se puede recepcionar también en la Comisaría del lugar donde la parte agraviada, ha concurrido a declarar.	-Aperturada investigación preliminar. -Parte agraviada,	la	-Aperturada la investigación preliminar	Si, necesaria se tiene que recepcionar una vez aperturada la investigación preliminar.
Entrevistado 9	Sí, al aperturar la investigación preliminar, una de las primeras diligencias que se programa es la de recibir la declaración de la víctima, quien es el encargado de hacer conocer los hechos incriminados.	-Investigación preliminar -Declaración de la víctima -Incriminados.		-Investigación preliminar -Declaración de la víctima	Si, al aperturar la investigación preliminar una de las primeras diligencias que se programa es recibir la declaración de la víctima.
Entrevistado 10	Sí, cuando más rápido se tenga la información de la fuente directa será más eficiencia realizar una investigación idónea.	-Fuente directa -Investigación idónea.		-Investigación idónea.	Sí, cuando más rápido se tenga la información del agraviado, será más eficiente realizar una investigación idónea.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría 2: Formalización de la investigación preparatoria.				
Pregunta 8. ¿Considera usted que la regulación normativa sobre los supuestos de archivo que debe contener toda Disposición de No Ha Lugar Formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, son suficiente? Fundamente.				
Entrevistado 1	No, pues uno de los argumentos que se usa actualmente es la falta de elementos de convicción (supuesto de sobreseimiento, más no de archivo liminar o preliminar), resultando necesario la ampliación de los supuestos, más aún si se considera que muchos fiscales aplican los criterios de la imputación objetiva para archivar casos.	-Falta de elementos de convicción -La ampliación de los supuestos -Imputación objetiva	Falta de elementos de convicción	No, uno de los argumentos que se usa actualmente es la falta de elementos de convicción, siendo este un supuesto de sobreseimiento no de archivo fiscal.
Entrevistado 2	Sí, puesto que cada investigación amerita una fundamentación particular dependiendo cada caso en particular.	- Investigación - Fundamentación	-Investigación	Sí, puesto que cada investigación amerita una fundamentación particular.
Entrevistado 3	Sí, pues el artículo 334 del Código Procesal Penal, no limita sobre los motivos por los cuales corresponde disponer el archivo de una investigación, entendiéndose que este puede darse por cuestiones fácticas o jurídicas.	-Código Procesal Penal -Disponer el archivo de una investigación -Cuestiones fácticas o jurídicas.	-Disponer el archivo de una investigación	Sí, pues el artículo 334 del código procesal no limita sobre los motivos por los cuales se puede disponer el archivo de una investigación.
Entrevistado 4	Los supuestos de archivo son suficientes puesto que, a través de estos, el Fiscal llega al convencimiento de que el acto denunciado no configura delito.	-Supuestos de archivo -El Fiscal -No configura delito.	-Supuestos de archivo	Los supuestos de archivo son suficientes, a través de ellos el fiscal determina si el acto denunciado es delito.
Entrevistado 5	No, depende de cada caso en concreto, muchas veces el fiscal puede advertir que si bien existe delito no será posible recabar elementos de convicción suficientes para acreditar el delito.	-Elementos de convicción	Elementos de convicción	No, si bien la autoridad fiscal puede advertir que si bien existe delito, no será posible recabar elementos de prueba útiles para acreditar el delito.

Entrevistado 6	Sí, nuestro derecho penal se rige por numerus clausus con respecto al archivo, y considero que dichos supuestos son suficientes para resolver problemas en la etapa preliminar, sobretodo porque nos encontramos en una etapa informal.	-Derecho penal -Archivo -Etapa preliminar.	-Archivo -Etapa preliminar.	Sí, considero que dichos supuestos de archivo son suficientes para resolver problemas en la etapa preliminar.
Entrevistado 7	No, pues en el Código Procesal Penal existen solo tres causales, las cuales resultan insuficientes, debido a que no sabemos como resolver una investigación en caso no se pueda obtener elementos de prueba necesarios para formalizar investigación.	-Código Procesal Penal -Investigación -Elementos de prueba	-Investigación -Elementos de prueba	No, debido a que no sabemos como resolver la investigación en caso no se pueda obtener elementos de prueba.
Entrevistado 8	A mi criterio si son suficientes, porque nos detallan clara y precisamente, en que casos se puede archivar la Investigación.	-Archivar la Investigación	-Archivar la Investigación	Si, son suficientes porque nos precisa en que casos si se puede archivar la investigación.
Entrevistado 9	No, pueden presentarse casos, que van a impedir no poder formalizar la investigación, es el caso del agraviado que ya no quiere continuar con la investigación, y toma la decisión de no asistir a las citaciones o quizás no cuenta con pruebas que acrediten su denuncia formándose un desinterés en la investigación.	-Formalizar la investigación -Agraviado desinterés	-Formalizar la investigación -Agraviado	No, existen caso donde no se podrá formalizar la investigación, es el caso del agraviado que muestra desinterés en la investigación.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
------	-----------	----------------------	--------------------	------------------------

Categoría 2: Formalización de la investigación preparatoria.

Pregunta 9. ¿Considera usted que los fiscales penales, ante la falta de declaración del agraviado en las diligencias preliminares, realizan un análisis del derecho comparado a efectos de motivar sus disposiciones de No Ha Lugar Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria? Fundamente.

Entrevistado 1	No, por lo general se basan en la ausencia de elementos de prueba para alcanzar el nivel de certeza suficiente para formalizar la investigación, argumentando que el denunciante o agraviado no coadyuvó con el desarrollo de la misma.	-Elementos de convicción -Certeza suficiente -Formalizar la investigación -Agraviado	-Elementos de convicción -Formalizar la investigación -Agraviado	No, por lo general citan la falta de elementos probatorios encontrándose imposibilitados de formalizar investigación, aunado a ello el agraviado no coadyuvo a la investigación.
Entrevistado 2	No, puesto que sólo se abocan a lo que contiene en cada caso particular, enfocándose en la norma penal, la configuración del delito y otros aspectos.	-Tipo penal -Configuración del delito	-Configuración del delito	No, solo se avocan a cada caso en particular verificando la configuración del delito posible.
Entrevistado 3	No, ante la falta de determinados elementos de convicción que resultan de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, no solo se suele hacer un análisis en base a derecho comparado, sino también y principalmente doctrina y jurisprudencia nacional	-Elementos de convicción -Esclarecimiento de los hechos -Derecho comparado -Doctrina -Jurisprudencia	-Elementos de convicción -Derecho comparado	No, cuando faltan elementos de convicción no solo se hace un análisis del derecho comparado sino de la doctrina y jurisprudencia.
Entrevistado 4	No, considero que, si ese escenario se presenta por parte del Ministerio Público, es porque no está cumpliendo a cabalidad su trabajo, puesto que no resulta necesario recurrir al derecho comparado ya que existen normas establecidas para el archivo fiscal.	-Ministerio Público -Derecho comparado -Archivo fiscal	-Derecho comparado -Archivo fiscal	No, pues no resulta necesario recurrir al derecho comparado ya que existen normas establecidas para el archivo fiscal.

Entrevistado 5	No, en realidad, algunos fiscales al motivar sus disposiciones fiscales de archivo muchas veces ni siquiera citan el supuesto de archivo y solo realizan una valoración de insuficiencia probatoria.	-Disposiciones fiscales de archivo -Supuesto de archivo Insuficiencia probatoria	-Disposiciones fiscales de archivo -Supuesto de archivo	No, cuando motivan sus disposiciones fiscales de archivo ni siquiera citan el supuesto de archivo.
Entrevistado 6	Sí, los fiscales suelen incluir en sus disposiciones de archivo no solo interpretación normativa sino jurisprudencial, esto con el fin de cumplir con la debida motivación.	-Disposiciones de archivo -Interpretación normativa -Debida motivación.	-Disposiciones de archivo	Sí, los fiscales suelen incluir en sus disposiciones de archivo jurisprudencia para cumplir con la debida motivación.
Entrevistado 7	No, pues en algunos casos, formalizan la investigación preparatoria sin contar con la declaración del agraviado y sin observar alguna legislación comparada.	-Formalizan la investigación preparatoria -Declaración del agraviado -Legislación comparada.	-Formalizan la investigación preparatoria -Declaración del agraviado	No, debido a que judicializan el caso sin la declaración del agraviado, sin revisar legislación comparada.
Entrevistado 8	No, porque no he visto situaciones que, en derecho comparado, archiven casos por falta de la declaración de la parte agraviada.	-Derecho comparado -Falta de la declaración de la parte agraviada	-Derecho comparado -Falta de la declaración de la parte agraviada	No, existen casos en derecho comparado que se archiven por falta de declaración de la parte agraviada.
Entrevistado 9	No, es imposible que puedan recurrir al derecho comparado, pues primero tienen que aplicar la norma interna, la cual para muchos les resulta suficiente.	-Derecho comparado -Norma interna	-Derecho comparado	No, pueden recurrir al derecho comparado, primero tiene que aplicar la norma interna.
Entrevistado 10	No, solo recurren a la norma interna y justifican su decisión	-Norma interna	-Norma interna	No, solo recurren a la norma interna.

Matriz de Código

Inf.	Respuesta	Codificación Abierta	Codificación Axial	Codificación Selectiva
Categoría 2: Formalización de la investigación preparatoria				
Pregunta 10. ¿Considera usted que en el artículo 334 del CPP, debe incluirse como un presupuesto legal para no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, la falta de declaración del agraviado durante las diligencias preliminares? Fundamente.				
Entrevistado 1	Sí, solo en la falta de elementos de convicción, pues aunque no figure en el código, en la práctica se considera con frecuencia ese argumento.	-Falta de elementos de convicción -Código -Argumento.	-Falta de elementos de convicción	Sí, pero solo ante la falta de elementos de convicción.
Entrevistado 2	No, puesto que el fiscal no sólo se debe a lo que dice el agraviado, sino también debe buscar otras formas de lograr esclarecer los hechos investigados.	-Fiscal -Agraviado -Investigación.	-Fiscal	No, puesto que el fiscal tiene que buscar otra forma de esclarecer los hechos.
Entrevistado 3	No, pues bajo esa lógica conllevaría a llenar de supuestos específicos que conllevan al archivo de una investigación. Además, sin la declaración de la víctima, sí se puede alcanzar el estándar de sospecha reveladora para formalizar.	-Supuestos específicos -Archivo de una investigación -Declaración de la víctima -Sospecha reveladora -Formalizar	-Sospecha reveladora -Archivo de una investigación	No, esa lógica nos llevaría al archivo de una investigación, desconociendo que mediante sospecha reveladora si se puede formalizar investigación.
Entrevistado 4	No, en razón que la falta de declaración del agraviado si bien resulta ser fundamental para una investigación, lo cierto es, que no es el único elemento probatorio necesario para no poder continuar con la investigación preparatoria, pues existen otros elementos que resultan ser relevantes para la naturaleza del caso.	-Falta de declaración del agraviado -Elemento probatorio -investigación preparatoria	-Falta de declaración del agraviado	No, debido a que la falta de declaración del agraviado si bien resulta importante recabar, existen otros elementos probatorios para formalizar investigación.
Entrevistado 5	No, porque se puede tomar la declaración del agraviado una vez formalizada.	-Declaración del agraviado -Formalizada	-Declaración del agraviado -Formalizada	No, porque se puede tomar la declaración del agraviado una vez formalizada.

Entrevistado 6	Sí, siempre y cuando la declaración del agraviado sea esencial para determinar la culpabilidad; sumado a ello, dicho archivo debe estar condicionado que el agraviado haya sido debidamente notificado, y estos muestren su desinterés en el caso.	-Declaración del agraviado. -Culpabilidad -Archivo -Debidamente notificado -Desinterés	-Declaración del agraviado. -Culpabilidad -Debidamente notificado	Sí, cuando la declaración del agraviado sea esencial para determinar la culpabilidad y haya sido debidamente notificado para su citación.
Entrevistado 7	Si, en razón que ello permitiría que ante la desidia de la víctima o falta de interés en la investigación fiscal, pueda el fiscal efectuar el archivo de las actuaciones y así avanzar con la carga procesal con la que cuenta el Ministerio Público.	-Agraviado -Falta de interés -Archivo de las actuaciones -Carga procesal Ministerio Público.		Sí, debido a que permitiría al fiscal ante la falta de desinterés disponer archivo de las actuaciones, para culminar con la carga procesal vigente.
Entrevistado 8	No, porque si a nivel policial, el agraviado ha declarado con todas las formalidades que se requiere, y esta puede ser oralizada en un eventual juicio, ello ya es suficiente.	-Nivel policial -El agraviado -Juicio	-El agraviado -Nivel policial	No, siempre y cuando a nivel policial haya el agraviado declarado con todas las formalidades que se requiere.
Entrevistado 9	Sí, pero siempre sumado con otros supuestos o deficiencias que impidan continuar con la investigación y formalizarla.	-Investigación y formalizarla.	-Investigación y formalizarla.	Sí, pero tiene que verificarse otro supuestos que impidan continuar con la investigación y formalizarla.
Entrevistado 10	Sí, además cuando el agraviado no aporta medios de prueba que solo los puede conocer él y cuando muestra desinterés en la investigación.	-Desinterés -Agraviado -Medios de prueba	-Desinterés -Agraviado	Sí, solo cuando el agraviado no presenta los medios de prueba, formándose un desinterés.

Nota: Entrevista aplicada a los abogados penalistas (2022).

4.3. Triangulación de categorías falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria.

Triangulación del marco doctrinario, marco legal y marco jurisprudencial

Tabla 5

Categoría 1: Declaración del agraviado en diligencias preliminares		
Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
<p>Arbulú (2015), considera que la declaración del agraviado, es aquella que es realizada por la persona que resulta ofendida por una acción antijurídica, siendo perjudicada por sus consecuencias. En ese sentido, dicha persona tiene la obligación de apersonarse a rendir su manifestación en sede fiscal una vez recibida la denuncia policial o iniciada las diligencias preliminares.</p>	<p>CPP - Artículo 94: Concepto de Agraviado.</p> <p>CPP - Artículo 95: Derechos del Agraviado</p> <p>CPP - Artículo 96: Deberes del Agraviado</p> <p>CPP - Artículo 162: Capacidad para rendir testimonio</p> <p>CPP - Artículo 163: Obligaciones del testigo</p> <p>CPP - Artículo 164: Citación y conducción compulsiva</p> <p>CPP - Artículo: 330 Diligencias preliminares</p> <p>Ley orgánica del MP - Artículo 94: Obligaciones del Fiscal</p>	<p>La CS en la casación 02-2008, ha resuelto una controversia que hasta la fecha viene generando posiciones contrarias, no encontrando consenso sobre el plazo máximo de las diligencias preliminares. Siendo que, en este caso la norma penal no especifica de forma cuantitativa, pero ello, no puede ser utilizado para transgredir el derecho al plazo razonable. Que la interpretación del artículo 330, que faculta al fiscal señal un plazo adicional atendiendo a las características o complejidad debe valorarse en cada caso en concreto.</p>

Categoría 2: Formalización de la investigación preparatoria

Marco Doctrinario	Marco Jurídico	Marco Jurisprudencial
Ibérico (2017), la define como el conglomerado de actuaciones fiscales destinadas a recabar el material incriminatorio que, en su momento podrá ser utilizado a nivel de juicio oral. Por tanto, su finalidad es establecer en que medida la noticia criminal puede dar lugar al juicio, identificándose si existen material suficiente para subsumir el hecho en el tipo penal investigado, además sirve para individualizar a los investigados (p.41).	Artículo 336, inciso1: Sobre los presupuestos legales para Formalizar investigación preparatoria	El acuerdo plenario N°2-2012, garantiza el derecho del investigado de conocer los cargos incriminatorios que se le atribuyen, conforme lo reconocen los preceptos constitucionales, en consonancia a lo regulado en el artículo 72, acápite 2, literal a CPP; ergo, los hechos objeto de imputación en la disposición formalizada, deberán mínimamente contener, el detalle histórico, modo, forma y circunstancias que tuvo lugar los hechos imputados.

Nota. La tabla hace referencia la comparación doctrinaria, legal y jurisprudencial.

4.4. Triangulación de resultados de entrevistas

Tabla 6

Triangulación de resultados de entrevista

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
1. ¿Considera usted que en el marco normativo existen mecanismos legales que sirven para lograr recepcionar la declaración del agraviado que injustificadamente no asiste a las citaciones fiscales? ¿Por qué? Fundamente.	Si, en el marco normativo, existe un mecanismo legal como lo es la conducción compulsiva que garantiza la recepción de la declaración del agraviado.	Sí, debido a que la investigación penal busca esclarecer los hechos, por ello, puede utilizar los medios investigativos que le franquea la ley.	Sí, los fiscales están facultados para mediante la aplicación del artículo 66 y 164 del código adjetivo, cuando el agraviado que ha sido válidamente notificado no concurre, siendo apercibido debe ser traído mediante la conducción compulsiva.	Sí, cuando el agraviado omite presentarse a las citaciones fiscales el Ministerio Público puede disponer la conducción compulsiva.	Sí, el fiscal tiene el poder coercitivo para disponer la conducción compulsiva de cualquier ciudadano que no rinde su declaración	Si, en el caso de que cualquiera de las partes del proceso no asiste a las citaciones, la conducción compulsiva se convierte en el mecanismo valido para hacerlos comparecer.	Sí, durante las diligencias preliminares el fiscal puede utilizar los mecanismos que la ley le otorga para lograr recepcionar la declaración del agraviado. Como es el caso de la conducción compulsiva.	Sí, uno de los mecanismos reconocidos por la norma es la conducción compulsiva.	Sí, el agraviado que es citado para rendir su declaración testimonial debe concurrir, si no justifica su inasistencia se ordenara su conducción compulsiva.	Sí, tenemos la conducción compulsiva para que el agraviado concorra a las citaciones fiscales.
Convergencia	Divergencia	Conclusiones								
Existe convergencia entre todos los encuestados	No existe divergencia	Todos los entrevistados consideran que la conducción compulsiva es un mecanismo legal para lograr recibir la declaración del agraviado.								

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
2. ¿Considera usted que uno de los mecanismos legales que puede utilizar el Fiscal durante las diligencias preliminares para obtener la declaración del agraviado es la conducción compulsiva? ¿Por qué? Fundamente.	Sí, debido a que el agraviado tiene los mismos derechos que el testigo, por tanto, puede ser conducido compulsivamente y está obligado a declarar.	No, depende del agraviado si declara, en atención a la afectación que le ocasiono la comisión del hecho delictivo.	Sí, debido a que el agraviado tiene la condición de testigo y como tal tiene la obligación de aportar información a diferencia del investigado que se garantiza su derecho a la no autoincriminación.	No, porque el Ministerio Público, luego de calificar la denuncia o después de haber dispuesto diligencias preliminares puede declarar que no procede formalizar ni continuar con la investigación.	Si, en caso un ciudadano no concurre a la citación fiscal, se dispondrá ser conducido compulsivamente.	Sí, debido a que es un mecanismo discrecional que tiene el Ministerio Público para hacer concurrir al testigo a través de la fuerza pública a efectos de brindar información con relación a los hechos materia de investigación.	Sí, es uno de los mecanismos legales para hacer concurrir al agraviado durante las diligencias preliminares.	Sí, es una forma de conminarlo a rendir su declaración ante un presunto arrepentimiento o por diversos motivos.	Sí, la conducción compulsiva es aplicada cuando el agraviado no concurre ante el llamado fiscal.	Sí, una de las facultades del fiscal es el hacer comparecer a los agraviados y testigos a fin de obtener información que contribuya a la investigación.

Convergencia	Divergencia	Conclusiones
Los entrevistados E1, E3, E5, E6, E7, E8, E9 y E10, coinciden en señalar que el agraviado tiene la obligación de concurrir a las diligencias preliminares para rendir su declaración.	Con relación a los entrevistados E2 y E4, el primero de ellos manifiesta que es facultad del agraviado si declara y el otro entrevistado considera que se recomienda mejor archivar la investigación.	La mayoría de los expertos consideran a la conducción compulsiva como la mejor medida que puede utilizar el fiscal para recepcionar la manifestación del agraviado. Sin embargo, otros son de la opinión que no es necesario la

conducción
compulsiva
para
resolverse un
caso.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
3. ¿De su experiencia, según la competencia del Fiscal penal, durante las diligencias preliminares, se aplica la Conducción Compulsiva para lograr recepcionar la declaración del agraviado? ¿Por qué? Fundamente.	No, ya que existe una política de selectividad de casos, donde el fiscal decide no continuar con la investigación por falta de interés del agraviado.	No, dependerá de la afectación que haya producido el daño en la víctima, por otro lado, el fiscal no solo cuenta con la declaración para esclarecer los hechos materia de investigación sino también tiene otros mecanismos para obtener la verdad.	No, en la práctica muy pocos fiscales suelen hacer uso de esta figura jurídica procesal, fundamentando sus disposiciones de archivo en base a la no colaboración de la víctima, sin embargo, es un sustento errado ya que el fiscal debe agotar los mecanismos necesarios para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.	No, en la práctica es muy poco ordenado la conducción compulsiva para obtener la declaración del agraviado.	Sí, porque es parte de sus competencias que tiene todo fiscal penal.	No, pues en la práctica es habitual que el Ministerio Público en sus citaciones señale la conducción compulsiva para que el agraviado se apersona a brindar su declaración.	No, los fiscales no aplican es herramienta legal. Los motivos serian la poca efectividad de su aplicación, es decir la policía judicial no logra ubicar al requerido.	Sí, pero hace necesario disponerlo luego de la primera citación que no se ordenó la conducción compulsiva.	No, he visto casos salvo excepciones , donde se logra traer compulsiva mente al agraviado a rendir su declaración testimonial.	No, las diligencias preliminares sirven para obtener de primer mano la información, por ello es importante recabar la declaración del agraviado.
Convergencia	Divergencia	Conclusiones								
Para los preguntados E1, E2, E3, E4, E6, E7, E9 y E10, los fiscales no aplican la conducción compulsiva	E1 E5 y E8, son de la opinión que excepcionalmente se aplica pero antes tienen que cumplirse	La gran mayoría de los entrevistados consideran que el representant e de la								

para agraviados. ciertas formalidades, como notificar válidamente al agraviado. sociedad no utiliza la conducción compulsiva. Solo el entrevistado E8, considera que se tiene que dar otras formalidades antes.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
4. ¿Considera usted que es importante haber recibido previamente la declaración del agraviado para formalizar la investigación preparatoria? Fundamente.	Sí, por cuando muestra un mejor panorama de los hechos.	No, porque para formalizar una investigación no solo se necesita de la declaración del agraviado sino de otros elementos de convicción.	Sí, es de vital importancia recibir la declaración del agraviado durante la investigación de decidir si se formaliza la investigación preparatoria o se archiva la investigación.	No, porque el Ministerio Público es quien dirige las diligencias preliminares y puede decidir en la investigación o archivar lo actuado.	No, porque se pueden actuar otras diligencias preliminares y obtener elementos de convicción.	Sí, es importante pues la formalización de la investigación, requiere cumplir con requisitos para delimitar los hechos y garantizar una correcta imputación necesaria.	Sí, las diligencias preliminares por propósito obtener información de la fuente directa que sería el presunto agraviado, al ser la persona que conoce los hechos, por tanto, para formalizar una investigación se requiere de la imputación realiza por el sujeto pasivo del delito.	Sí, siempre y cuando no se haya recibido a nivel policial, es necesario haberla recibido en la investigación preliminar a efectos de demostrar la persistencia.	Sí, porque será a través de los propios agraviados que conocen de los hechos, quienes brindaran información necesaria para recabar elementos de convicción.	Sí, las exigencias de ahora para formalizar investigación son mayores. La jurisprudencia se encargó de darle otro sentido a las diligencias preliminares, ahora se exige durante la investigación inicial para formular una correcta imputación.
Convergencia	Divergencia	Conclusiones								
Los abogados entrevistados	E1 E2, E4 y E5, son de la idea	La mayoría considera la								

E1, E3, E6, E7, E8, E9 y E10, en su mayoría consideran que es requisito previo haber recibido la declaración del agraviado para luego formalizar investigación.

que la declaración no es suficiente si existen otros medios de prueba con el cual acreditar el delito.

declaración del agraviada debe presentarse previo a formalizar, solo los E1, E4 y E5 no explican los fundamentos de su decisión.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
5. ¿Los cargos incriminatorios efectuados en la declaración del agraviado constituye "conditio sine qua non" para formular la concreta o suficiente que se requiere para formalizar la investigación preparatoria? ¿Por qué? Fundamente.	No, existen otros medios de prueba que sirven para determinar los hechos con mayor detalle a fin de alcanzar la certeza suficiente para formalizar el caso.	No, debido a que la imputación suficiente, también se puede obtener de otros elementos de imputación y no siempre dela declaración del agraviado.	No, es una conditio sine qua non, porque primero tiene que investigarse y si logran recabar elementos de convicción.	Sí, considerando que la imputación concreta es trascendental dentro del proceso penal, por tanto, exige al Ministerio Público que realice una correcta descripción de los hechos con sus circunstancias fácticas y jurídicas,	No, la declaración del agraviado se puede recabar luego de formalizar investigación.	No, la declaración del agraviado es un elemento necesario pero no suficiente para formular una imputación necesaria, porque para ello se requiere más elementos de convicción.	Sí, es necesario obtener información del presunto agraviado sin ello, no es válido formalizar la investigación.	Sí, pero se requiere que esos cargos incriminatorios estén corroborados por otros elementos de convicción, por si sola la declaración del agraviado no es suficiente.	Sí, la imputación suficiente nos obliga a verificar los hechos ocurridos para identificar la conducta relevante penalmente.	Si, debido a que si no tenemos la imputación necesaria no podremos formular la disposición de formalización.

Convergencia	Divergencia	Conclusiones
La mitad de los entrevistados E4, E7, E8, E9 y E10 coinciden en señalar que se debe contar con la declaración del agraviado para	Para los otro cinco entrevistados E1, E2, E3, E5 y E6 en resumen consideran que la declaración se	La mitad de los entrevistados está de acuerdo con recabar la declaración del agraviado.

realizar la imputación suficiente. puede tomar después, incluso con la investigación formalizada. Los otros autores se oponen, pero no fundamentan teóricamente su decisión.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
6. ¿Considera usted que el plazo de las diligencias preliminares que señala la jurisprudencia nacional es suficiente para lograr su objetivo? ¿Por qué? Fundamente.	No, depende de la complejidad del caso, pueda que estos casos demoren más del plazo establecido por la jurisprudencia.	No, debido a que cada investigación preliminar es particular, depende de la complejidad de cada caso.	Sí, es suficiente el plazo establecido porque tiene 120 días para practicar diligencias necesarias. Fijas plazos mayores resultaría contraproducente contra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	No, porque en la práctica los plazos establecidos para las diligencias preliminares, suelen ser reducidos para recabar aquellos actos urgentes.	Sí, el plazo establecido para las diligencias preliminares es indispensable para investigar el delito cometido.	Sí, las diligencias preliminares son diligencias necesarias y urgentes.	No, cada caso penal tiene sus particularidades y los plazos establecidos en la investigación preliminar se fijan de acuerdo a la necesidad.	Sí, pero depende de la complejidad de la investigación, son plazos suficientes.	Sí, la jurisprudencia ha establecido plazos perentorios a proceso comunes que no debe ser mayor al plazo establecido para la Investigación Formalizada.	Si, los plazos legales que establece la normativa interna.

Convergencia	Divergencia	Conclusiones
La mayoría de los entrevistados E3, E5, E6, E8, E9 y E10, convergen al manifestar que están de acuerdo con el plazo máximo de las diligencias preliminares	De otro opinión son los entrevistados E1, E2, E4 y E7, que coinciden en señalar que el plazo de la diligencias no tiene límite dependerá de cada caso en concreto.	En mayoría los abogados especialistas han manifestado que el plazo de las diligencias preliminares resulta suficiente para lograr su objetivo. Mientras que en minoría consideran

que el plazo se fija en función del caso.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
7 ¿Desde su experiencia en este distrito fiscal, considera usted que, las diligencias preliminares es el único momento donde se puede recepcionar la declaración del agraviado? Fundamente.	No, es factible que se recabe la declaración del agraviado cuando la investigación, se haya judicializado.	No, puesto que el agraviado puede rendir su declaración en juicio.	No, se puede alcanzar el estándar de sospecha reveladora sin la declaración del agraviado, por tanto se puede formalizar investigación preparatoria.	No, el agraviado puede rendir su declaración en etapas posteriores.	No, también cuando se formaliza la investigación preparatoria.	Si, en la etapa de investigación preliminar es necesario recibir la declaración del agraviado.	Sí, para formalizar la investigación se debe contar con la declaración del agraviado que realiza la imputación.	Sí, necesaria se tiene que recepcionar una vez aperturada la investigación preliminar.	Si, al aperturar la investigación preliminar una de las primeras diligencias que se programa es recibir la declaración de la víctima.	Si, cuando más rápido se tenga la información del agraviado, será más eficiente realizar una investigación idónea.

Convergencia	Divergencia	Conclusiones
La mitad de entrevistados como E6, E7, E8, E9 y E10, son de igual opinión, que solo durante las diligencias preliminares se puede recibir la declaración del agraviado.	En tanto los aportantes E1, E2, E3, E4 y E5, consideran que también se puede recibir una vez formaliza la investigación.	Encontramos . s opiniones divididas en igual número, sin embargo, mayor sustento se encuentra en los fundamentos de los entrevistados E6, E7, E8, E9 y E10, cuando dicen que las diligencias preliminares es el único momento

formal en que debe recabarse la declaración del agraviado.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
8. ¿Considera usted que la regulación normativa sobre los supuestos de archivo que debe contener toda Disposición de No Ha Lugar Formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, son suficiente? Fundamente.	No, uno de los argumentos que se usa actualmente es la falta de elementos de convicción, siendo este un supuesto de sobreseimiento o no de archivo fiscal.	Si, puesto que cada investigación amerita una fundamentación particular.	Si, pues el artículo 334 del código procesal no limita sobre los motivos por los cuales se puede disponer el archivo de una investigación.	Los supuestos de archivo son suficientes, a través de ellos el fiscal determina si el acto denunciado es delito.	No, el fiscal puede advertir que si bien existe delito, no será posible recabar elementos de convicción para acreditar el delito.	Si, considero que dichos supuestos de archivo son suficientes para resolver problemas en la etapa preliminar.	No, debido a que no sabemos como resolver la investigación en caso no se pueda obtener elementos de prueba.	Si, son suficientes porque nos precisa en que casos si se puede archivar la investigación.	No, existen casos donde no se podrá formalizar la investigación, es el caso del agraviado que muestra desinterés en la investigación.	No, falta establecer un supuesto por ejemplo de falta de elementos de convicción.

Convergencia	Divergencia	Conclusiones
En el caso de los entrevistados E1, E2, E3, E4, E6 y E8, son de la idea que los supuestos de archivo fiscal son suficientes.	Por otro lado, los expertos E1, E5, E7, E9 y E10, consideran que deben incluirse otros supuestos de archivo en la norma pertinente.	Las opiniones se encuentran divididas en la misma cantidad pero en el caso de los entrevistados divergentes: E1, E5, E7, y

E10,
 advierten
 que un
 supuesto
 nuevo del
 archivo sería
 la falta de
 elementos de
 convicción,
 en caso del
 E9,
 consideran
 que el
 desinterés es
 causal de
 archivo .

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
9. ¿Considera usted que los fiscales penales, ante la falta de declaración del agraviado en las diligencias preliminares, realizan un análisis del derecho comparado a efectos de motivar sus disposiciones de No Ha Lugar Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria? Fundamente.	No, por lo general citan la ausencia de elementos de convicción encontrándose imposibilitados de formalizar investigación, aunado a ello el agraviado no coadyuvo a la investigación.	No, solo se avocan a cada caso en particular verificando la configuración del delito posible.	No, cuando faltan elementos de convicción no solo se hace un análisis del derecho comparado sino de la doctrina y jurisprudencia.	No, pues no resulta necesario recurrir al derecho comparado ya que existen normas establecidas para el archivo fiscal.	No, cuando motivan sus disposiciones fiscales de archivo ni siquiera citan el supuesto de archivo.	Si, los fiscales suelen incluir en sus disposiciones de archivo jurisprudencia para cumplir con la debida motivación.	No, debido a que formalizan la investigación preparatoria sin la declaración del agraviado, sin revisar legislación comparada.	No, existen casos en derecho comparado que se archiven por falta de declaración de la parte agraviada.	No, pueden recurrir al derecho comparado, primero tiene que aplicar la norma interna.	No, solo recurren a la norma interna.
Convergencia	Divergencia	Conclusiones								
El E6 es de la opinión que los	Los profesiones	En mayoría los								

fiscales si E1, E2, E3, E4, entrevistados
 recurrentes al E5, E7, E8, E9, están de
 derecho y E10, en acuerdo, que
 comparado mayoría, el fiscal no
 cuando señalan que recurre al
 archivan un los fiscales no derecho
 caso. recurren al comparado
 derecho al emitir una
 comparado disposición
 para sustentar de no ha
 sus archivos. lugar
 formalizar
 investigación
 , solo E6
 afirma que sí.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10
10. ¿Considera usted que en el artículo 334 del CPP, debe incluirse como un presupuesto legal para no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, la falta de declaración del agraviado durante las diligencias preliminares? Fundamente.	Sí, pero solo ante la falta de convicción.	No, puesto que el fiscal tiene que buscar otra forma de esclarecer los hechos.	No, esa lógica nos llevaría al archivo de una investigación, desconociendo que mediante sospecha reveladora si se puede formalizar investigación.	No, debido a que la falta de declaración del agraviado si bien resulta importante recabar, existen otros elementos probatorios para formalizar investigación.	No, porque se puede tomar la declaración del agraviado una vez formalizada.	Sí, cuando la declaración del agraviado sea esencial para determinar la culpabilidad y haya sido debidamente notificado para su citación.	Sí, debido a que permitiría al fiscal ante la falta de desinterés disponer de las actuaciones, para culminar con la carga procesal vigente.	No, siempre y cuando a nivel policial haya el agraviado declarado con todas las formalidades que se requiere.	Sí, pero tiene que verificarse otro supuesto que impidan continuar con la investigación y formalizarla.	Sí, solo cuando el agraviado no presenta los medios de prueba, formándose un desinterés.

Convergencia	Divergencia	Conclusiones
Los letrados E1, E6, E7, E9 y E10 consideran que la falta de declaración es indispensable	Distinta es la situación de quienes divergen E2, E3, E4, E5 y E8,	Las respuestas de los expertos se encuentran divididas,

<p>para judicializar una investigación preparatoria.</p>	<p>considerando que existen otros elementos de convicción que deben valorarse y además en otro momento también se puede recibir la declaración del agraviado incluso cuando se formaliza.</p>	<p>siendo que el 50% de entrevistados concuerda en afirmar la no declaración del agraviado en diligencias preliminares debe generar el archivo de la causa. El otro 50% del total de entrevistados considera que no solo debe valorarse la rendición de declaración de la víctima sino además verificar otros elementos de prueba.</p>
--	---	--

Nota: La tabla que se visualiza desarrolla las convergencias y divergencias de las entrevistas realizadas en Perú 2022.

4.5. Discusión

La investigación que nos ocupa estuvo delimitada por el objetivo principal de analizar de que manera el marco normativo sobre la declaración del agraviado en diligencias preliminares, determina la formalización de la investigación preparatoria, según la legislación peruana; los resultados obtenidos guardan relación con las categorías de estudio que se plantearon en la investigación, en tanto se identificó que la regulación normativa de la declaración del agraviado en la diligencias preliminares es insuficiente y no permite lograr su objetivo, generando que muchas veces los fiscales no puedan concluir con las investigaciones aperturas en sede fiscal, es decir, culminado el plazo de las diligencias verificar si procede formalizar investigación o disponer el archivo preliminar de todo lo actuado; esta disyuntiva trae como consecuencias la afectación al principio del debido proceso, en su vertiente del respeto al plazo razonable, así también, se estableció en la sentencia del TC causa 05228-2006, Caso Gleiser Katz, donde los tribunales consideran que el debido proceso también es aplicable a las investigaciones fiscales, en tanto, dicho estadio se presentan afectaciones a derechos fundamentales como el ser sometido irrazonablemente a una investigación sin establecer plazos fijos. Además, los resultados obtenidos, nos muestran que muchas veces los agraviados se forman un desinterés en continuar con la investigación fiscal, por ello, deciden ya no asistir a las citaciones fiscales menos coadyuvar a proporcionar información que permita seguir investigado; las razones son diversas, pero particularmente en una investigación realiza por Domínguez (2022), quien estudio las implicancias de las investigaciones archivadas y desinterés del agraviado en delitos patrimoniales, concluye su investigación manifestando que el agraviado considera que las averiguaciones que realiza el fiscal son muy complejas y muchas veces solicitan documentación no alcanzable, por ello deciden desinteresarse de la investigación.

De las entrevistas realizadas a los abogados especialistas, por mayoría han coincidió en señalar que el plazo de las diligencias preliminares que delimita la jurisprudencia son suficientes para que las llamadas diligencias preliminares logres su objetivo, un pequeño número considera que la duración de las diligencias investigativas dependerá de las particularidades de cada caso, incluso puede ser superior a lo establecido. En efecto, compartimos ambas posiciones en donde encontramos criterios válidos, indistintamente que la mayoría considere que el plazo establecido es

suficiente; esto a razón que el plazo máximo de la subetapa de diligencias preliminares no puede ser superior a los 120 días, que se fijó para toda la etapa de investigación preparatoria, pues desnaturalizaría su finalidad. Asimismo, aceptamos que en definitiva cada caso tiene su particularidad y por tanto se debe asignar un plazo dependiendo de su complejidad o característica; sin embargo, no demos olvidar que nuestro ordenamiento jurídico ha separado delitos comunes y especiales, a los cuales se ha señalado un plazo atendiendo a sus necesidades; es decir para un delito de hurto simple (delito común), el plazo de las diligencias es de 60 días, en tanto que para un delito de corrupción de funcionarios (delito especial), al tratarse de una investigación compleja puede durar hasta 8 meses; por tanto, los plazos están definidos en la normativa, solo es cuestión de asignarle a cada caso el plazo que corresponda.

De otro parte, para entender mejor este fenómeno investigativo se planteó los objetivos específicos, siendo el primero de ellos, identificar el marco normativo procesal penal sobre declaración del agraviado en diligencias preliminares, según el ordenamiento jurídico peruano; en ese sentido, a fin de identificar y desarrollar las principales características de cada categoría y subcategoría de estudio, debemos aproximarnos a conocer que ha establecido la norma procesal en relación a la declaración del agraviado, al respecto el Art.94 del CPP, nos indica que agraviado es todo aquel que se sienta ofendido por el delito o quienes resulten perjudicado por sus consecuencias, a su vez, el Art.95 del mismo texto legal, le reconoce derechos, como a ser informado de todas las actuaciones que viene realizando el fiscal, derecho a recibir un trato digno; frente a ello, el Art.96 y 163 del CPP, establece el deber del agraviado de concurrir a las citaciones que efectuó la autoridad para declarar sobre los hechos materia del proceso; caso contrario, podrá ser conducido compulsivamente a través de la autoridad que ejerce la fuerza pública Art.164 del Código Adjetivo.

Ahora bien, advertimos que no existe propiamente en la regulación normativa un concepto básico de que se debe entender por declaración del agraviado; sin embargo, se han encontrado juristas destacados como Arbulo (2015), que considera a la declaración del agraviado, como aquella realizada por la persona que resulta ofendida por una acción antijurídica, siendo perjudicada por sus consecuencias. En ese sentido, dicha persona tiene la obligación de apersonarse a rendir su manifestación

en sede fiscal una vez recibida la denuncia policial o iniciada las diligencias preliminares, por su parte Sánchez (2009), señala que la declaración del agraviado es prueba directa del delito, por tanto, no debe estar viciada y seguir una escrupulosa valoración de su contenido para ser considerada fuente de prueba fiable; así lo establecido el Acuerdo Plenario 02-2005, que señala para la valoración de la declaración del agraviado deben presentarse los siguientes supuestos: falta de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia de los hechos incriminados, este último debe estar referido a la coherencia del relato y su ratificación de los hechos imputados; es decir, la presunta víctima debe ser consecuente con lo manifestado inicialmente y no medien situaciones de odio o rencor que lo lleven a realizar una imputación falsa. Por ello, nos allanamos al antecedente investigativo de Santacruz & Santacruz (2018), investigadores mexicanos que estudiaron las reformas constitucionales en entre los años 2008 – 2011, centrando su objeto de estudio en rol protagónico del agraviado en el procedimiento penal acusatorio de México, concluyendo que, hoy en día es considerado como un sujeto imperante de intereses difusos que El Estado, debe garantizar pues asume como suyos los conflictos de la sociedad; en puridad el agraviado representa al sujeto vulnerable de la acción delictiva, aquel que fue mancillado por la afectación de sus bienes jurídicos, que a través de un proceso penal resarcitorio, busca principalmente el restablecimiento de los bienes mutilados; además, busca en las autoridades, que hagan justicia a través de una sentencia condenatoria firme; todo ello ocurriera solo si, el agraviado colabora concurriendo al llamado de la autoridad fiscal a efectos de brindar su declaración y proporcionar información relevante de los hechos que denuncia.

En relación al momento, que debe recibirse la declaración del agraviado, se encontró el Art.330 del CPP, donde se señala, que las diligencias preliminares tienen por finalidad realizar todos aquellos actos investigativos que sean urgentes y sumarios a efectos de corroborar si los hechos denunciados han tenido lugar y verificar si son perseguibles penalmente, busca asegurar los elementos incriminatorios, individualizar a los sospechosos, incluso a los agraviados. Dicha labor se encuentra a cargo del fiscal penal quien dirige las investigaciones desde su apertura en atención a lo establecido por el Art.159 de la CP y Art. 94 de Ley Orgánica del MP. En el marco doctrinal sobre el concepto de diligencias preliminares, Rosas (2018), considera que las diligencias preliminares sirven para identificar el momento de la apertura, esto

ocurre luego de calificar la denuncia penal, no debe pretenderse crear una subetapa de diligencias preliminares; mientras que Ore (2016), manifiesta que las diligencias preliminares o también conocida como instrucción preliminar, se inicia inmediatamente después que el fiscal toma conocimiento del hecho presuntamente delictivo, para luego de practicadas las diligencias decidir si formaliza la investigación. Convergemos con lo manifestado por el argentino Binder (2000), que considera son las primeras diligencias fiscales donde se efectúan un sin número de actividades procesales y que forman parte de la investigación preparatoria o también llamado sumario, que para su organización depende del sistema procesal que emplea cada estado. Entonces, si en las diligencias preliminares se realizan un conglomerado de actividades fiscales, es allí, donde debe practicarse la recepción de declaración del agraviado, al ser el momento más cercano al suceso criminoso y sobre todo porque en base a la información que proporcionar la víctima se pueda disponer un sin número de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos; este criterio lo comparten cinco entrevistados uniformemente, mientras quienes divergen tienen distinta posición.

El segundo objetivo específico, estuvo relacionado a la identificación de los presupuestos normativos en la legislación procesal penal peruana para formalizar investigación preparatoria. De los resultados obtenidos, encontramos en el Art.336 inciso 1 del CPP lo referente a la procedencia de la formalización, esto se efectiviza cuando concurren copulativamente cuatro presupuestos, indicios reveladores de delito, acción no ha prescrito, se individualizado al investigado y satisfecho los requisitos de procedibilidad, solo ante el cumplimiento de todos estos presupuestos se podrá disponer la formalización y continuación de la investigación preparatoria; asimismo, para explicarnos mejor el concepto de formalización de la investigación encontramos a Ibérico (2017), quien la define como el conglomerado de actuaciones fiscales destinadas a recabar el material incriminatorio que, en su momento podrá ser utilizado a nivel de juicio oral; por tanto, su finalidad es establecer en que medida la noticia criminal puede dar lugar al juicio, identificándose si existen material suficiente para subsumir el hecho en el tipo penal investigado.

Ahora bien, el problema que hemos advertido en este estadio procesal, es referente a la falta de declaración del agraviado durante la investigación, lo que generaría la decisión fiscal de archivar todo lo actuado; al respecto el artículo 334 acápite primero

del Código adjetivo Peruano, faculta al fiscal luego de haber realizado la calificación jurídica de la denuncia o después de haber efectuados actos de investigación, si considera que el hecho presuntamente ilícito no configura delito, no es justiciable penalmente o se presenta una causal que extingue la acción penal, declarara que no procede formalizar investigación ordenando el archivo definitivo, notificando de esta decisión a las partes. En la doctrina nacional el jurista Herrera (2010), desarrolla las tres causales de archivo, en el orden establecido en el código procesal; el primer supuesto esta referido, que la ley no estableció como delito el hecho denunciado, sustentado esta decisión en la teoría procesal referido a los supuestos negativos del tipo, el hecho simplemente no se considera delito; segundo supuesto, está determinado por las circunstancias fácticas, esto es, ausencia de la condición objetiva de punibilidad y la aparición de un motivo personal que excluye la pena (excusa absolutoria); y finalmente; la extinción de la acción penal que se extingue por muerte del investigado, prescripción, amnistía, derecho de gracia y cuando los hechos denunciados adquiere la calidad de cosa juzgada (p.569). Otra información recabada corresponde a las opiniones de los entrevistados y especialistas en la cuestión de estudio, quienes en número de cinco participantes consideran que la falta de declaración del agraviado en las diligencias preliminares debe ser consideraba como una causal para no formalizar investigación, para quienes divergen en igual número de participantes son de la opinión que esta ausencia puede ser suplida con otro elemento de convicción que se puede recabar en las primeras diligencias.

Por ello, consideramos que la importancia de recabar la declaración del agraviado durante las diligencias preliminares es de vital importancia, esto debido a que no es posible formalizar una investigación, si no contamos con la declaración de la víctima, en atención a lo establecido en el acuerdo plenario 02-2012, que exige mínimamente en el contenido de la disposición de formalización de la investigación, un relato histórico, modo, forma y circunstancias de tuvieron lugar los hechos imputados, esto a efectos de garantiza el derecho del investigado de conocer los cargos formulados en su contra; igual criterio comparten los entrevistados, especialistas en la materia de estudio, que en su mayoría consideran primero recepcionar la declaración del agraviado para luego formalizar investigación, tres de diez expertos divergen considerando que otros elementos de prueba pueden suplir esta ausencia probatoria, también muestra su disconformidad de esta posición la investigadora Colombiana

Carvajal (2022), quien realizó un estudio a fin de determinar si el archivo de las diligencias fiscales que regula la norma de procedimientos penales de su país afecta el derecho de las víctimas, llegando a concluir que en efecto el archivo afecta el derecho de la víctima de resarcir el daño ocasionado y que muchas veces su regulación normativa deniega el acceso a recurrir a una segunda instancia al mostrarse disconformes con la decisión fiscal.

Finalmente debemos añadir que se verifica la afectación de derechos fundamentales de ambas partes, de un lado quien busca se logre una sentencia condenatoria y repare el daño (agraviado) y del otro lado el investigado, quien no puede ser sometido indiscriminadamente a una investigación indeterminada vulnerando el plazo razonable; lo cierto que nuestro sistema procesal es de corte garantista, por tanto, quien limita un derecho tiene que justificarlo.

El tercer objetivo específico, fue establecer los presupuestos normativos según la legislación de Chile para formalizar investigación preparatoria; donde previamente se realizó una revisión de otros sistemas jurídicos vigentes comparando con el nuestro, encontrando diferencias significativas como en el Código Orgánico Procesal Penal de Venezuela, que en su artículo 315, regula lo concerniente a la no formalización de investigación, por ausencia de elementos suficientes para plantear acusación, donde solo es admisible su desarchivamiento en caso de nueva evidencia; advertimos que solo debe verificarse un supuesto para archivar la investigación que es la falta de evidencia delictiva; en el caso de la legislación Española, a pesar de ser de corte acusatorio formal, donde la investigación realizada por el juez penal, la tratativa jurídica que le otorgan al no formalizar investigación es completa y la encontramos regula en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que en el art. 637 señala que el sobrealiento libre procede cuando no existe elementos razonables para determinar el hecho, que no es otra cosa que la falta de elementos delictivos. Para el Código Procesal Penal de Chile, la oportunidad para formalizar investigación la encontramos regulada en el art.230, que faculta al fiscal pueda formalizar investigación cuando considere oportuno para el procedimiento, requiriendo intervención judicial para autorizar realizar ciertas diligencias; sin embargo, de no cumplirse dicho presupuesto lo que corresponderá es recurrir al art. 167 del mismo texto legal, donde se establece el archivo provisional, señalando que el fiscal penal mientras no haya intervención judicial puede archivar los actuados, cuando no existan antecedentes que habiliten la

posibilidad de esclarecer los hechos denunciados, el agraviado disconforme solicitara la reapertura de la investigación, señalando las diligencias pertinentes.

Por tanto, identificamos que, en la regulación procesal penal de Chile, solo se acoge a una causal de archivo: la falta de evidencia delictiva, supuesto distinto al que tenemos regulado en el art.334 del Código Adjetivo Peruano; empero compartimos el criterio del TC emitido en el Exp.2728-2008, donde desarrolla un criterio jurídico sobre el archivamiento de la investigación fiscal por ausencia de elementos probatorios, que guarda relación al supuesto de archivo establecido en el Código adjetivo de Chile, consideramos que dicha causal no regulada, puede ser acogida por los fiscales a nivel preliminar para cerrar sus investigación sin indicios suficientes y cumplir con los plazos establecidos para cada investigación, lo que ayudara a disminuir la sobrecarga con al que cuentan las fiscalías a nivel local, regional y nacional.

Finalmente, una vez analizada la información dado por los entrevistados y de los documentos recabamos, podemos establecer que la declaración del agraviado es de vital importancia para formalizar la investigación preparatoria, pues sin ella, de nada sirve valorar los presupuestos legales establecidos para formalizar investigación.

V.CONCLUSIONES

1.- La declaración del agraviado durante las diligencias preliminares, permite al fiscal penal conocer la forma, modo y circunstancias que tuvieron lugar los hechos investigados (imputación suficiente), por tanto, al no lograr recabar dicha declaración no podrá formalizarse la investigación preparatoria.

2.- El marco normativo procesal penal sobre la declaración del agraviado en diligencias preliminares, resulta insuficiente en el ordenamiento jurídico peruano, debido a que el Art.330, no regula que acciones efectuar ante la inconcurrencia injustificada de la víctima, y pese a que existe la conducción compulsiva; sin embargo, dicha medida en la praxis fiscal por lo general no se aplica.

3.- Los presupuestos normativos para formalizar investigación preparatoria, son cuatro los cuales deben concurrir copulativamente para su procedencia; caso contrario se deberá disponer la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria en atención a lo establecido en el Art.334 del CPP.

4.- La no formalización de investigación preparatoria, según la legislación peruana, procede cuando el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o se extingue la acción penal; situación distinta ocurre en la regulación normativa de Chile, donde a nivel preliminar se archiva la investigación por ausencia de elementos de convicción.

5.- Los entrevistados con mayor criterio, consideraron que la declaración del agraviado durante las diligencias preliminares resulta ser indispensable para disponer la formalización de la investigación preparatoria; por tanto, la falta de declaración de la víctima, debe ser regulada dentro del ordenamiento jurídico peruano como un presupuesto normativo del archivo fiscal.

VI. RECOMENDACIONES

1. A los miembros del parlamento nacional peruano, para que regulen como presupuesto normativo de la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, cuando se verifica la falta de declaración del agraviado durante las diligencias preliminares.
2. Se recomienda al titular del ejercicio de la acción penal del Perú, desplegar todos los esfuerzos para lograr recabar la declaración del agraviado durante las diligencias preliminares, a fin de realizar una imputación suficiente de los hechos, de no ser posible rendir su manifestación, no deberá formalizarse la investigación preparatoria.
3. A los jueces penales a nivel nacional para que a solicitud de la parte agraviada realicen un control riguroso a las actuaciones realizadas en las diligencias preliminares, a efectos de garantizar el cumplimiento de los apercibimientos de conducción compulsiva decretados al agraviado, debido a que dicha medida por lo general no se aplica.
4. A la escuela del Ministerio Público del Perú, para que realice capacitaciones al personal fiscal y administrativo que realizan labores con el CPP, y sus colaboradores obtengan las capacidades y conocimientos necesarios para resolver casos a nivel preliminar, explicando las implicaciones de la disposición de no formalización de la investigación preparatoria.
5. A los operadores jurídicos para que, en atención a la regulación normativa de Chile sobre la no formalización de la investigación preparatoria, se verifiquen casos fiscales donde aparezca ausencia de elementos de convicción y en aplicación al derecho comparado sean citadas para resolver casos de manera excepcional.

REFERENCIAS

- Ayay Chilón, N., & Becerra Pérez, M. J. (2019). Razones jurídicas que no permiten formalizar ni continuar con la investigación preparatoria en las investigaciones de contaminación de fuentes de agua producidas por actividad minera en Cajamarca 2008-2013 [Tesis para obtener título de abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/800>
- Abarca, A., Alpízar, F., Sibaja, G. y Rojas, C. (2013). Técnicas cualitativas de investigación. Universidad Rodrigo Facio, Costa Rica.
- Arbulú. V. (2015) Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencial (Tomo I, II y III) Gaceta Jurídica S.A.
- Alberto M. Binder (2000) Iniciación al Proceso Penal Acusatorio (para auxiliares de justicia). Gafita Sur editora SRL.
- Arsenio Ore Guardia (2016). Derecho Procesal Penal Peruano (Análisis y comentarios al Código Procesal Penal), Gaceta Jurídica S.A.C.
- Brancacho Pablo, C. S. (2018). *Medidas de protección a favor de los agraviados en la etapa de investigación preparatoria y su escaso otorgamiento en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de huánuco-2016*. [Tesis para obtener título de abogado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1374>
- Barraza, J.; Chipana Y. y Caballero, J. (2022), Governance in Latin America: Between the Philosophical Dimension and Citizen Power. Revista de Filosofía Vol.39, N°102, 2022-3 (Sep-Dic). Pg.226. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2s2.085137355232&doi=10.5281%2fzenodo.7042316&partnerID=40&md5=d46b1051b9d9261e28e59be6d500038c>

Binder. A. (2018) Derecho Procesal Penal –Teoría del proceso compositivo Reparación y pena. Conciliación y meditación. Suspensión del proceso o prueba (Tomo IV. Primera edición octubre de 2018). Editorial, Buenos aires, Ad-Hoc, 2018.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Acuerdo Plenario N°2-2012/CJ-116.

Constitución Política del Perú, Art. 159, 30 de diciembre de 1993 (Perú).

Carvajal Campaña J. (2021) El archivo de diligencias en el procedimiento penal colombiano ¿Una reforma de denegación de justicia? [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad de Bogotá – Colombia]. <http://hdl.handle.net/20.500.12010/24644>

Corporación excelencia en la justicia, (29 de julio del 2018). Causales del archivo de las diligencias de investigación por parte de la fiscalía. <https://cej.org.co/sala-de-prensa/justiciometro/causales-del-archivo-de-las-diligencias-de-indagacion-por-parte-de-la-fiscalia/>

Código Orgánico Procesal Penal [COPP]. Decreto 9052 de 2012. 15 de junio de 2012 (Venezuela).

Garcia, M.; González, F. y Benavides, A. (2022), Civil Liability of the Democratic State. Revista de Filosofía Vol.39, N°102, 2022-3, (Sep-Dic). Pag.237-238. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85137343900&doi=10.5281%2fzenodo.7042385&partnerID=40&md5=85988c9ff2d0caeef7eb79e909e97a79>.

Cano, M. O. (2011). Epistemological model of the tridimensional law theory, Revista de ciencias sociales Convergencia VI.18, 2011(sep-dic) Pag.209-228 n.57, <https://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v18n57/v18n57a9.pdf>

Castañeda. J, Mas. J y Méndez. G (2021). La investigación Jurídica, Editorial Hammurabi. [archivo PDF].

Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957 29 de julio del 2004 (Perú)

Código Procesal Penal Chileno [CPPC]. Ley 19.762, 13 de octubre del 2001 (Chile)

Código Procedimiento Penal Colombiano. Ley 906 de 2004, 31 de agosto del 2004 (Colombia).

Corte Suprema de Justicia de la Republica. Casación 02-2008 La Libertad

Chávez, Y.; Masías, R. y Herfilia, F. (2022), Access to justice in the face of the Challenges of Digital Connectivity. Revista de Filosofía Vol. 39, N° Especial, 2022. Pg.457. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85129166568&doi=10.5281%2fzenodo.6468773&partnerID=40&md5=6b2920bc2652435c7414976ffd79cda0>.

Domínguez Correa, E. L. (2022). *Archivo de las investigaciones en delitos contra el patrimonio por falta de interés del agraviado en el Callao – 2021* [Tesis para obtener el grado de magister en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/97986>

Escobar Salas J. (2013). La reformalización de la investigación: Un problema jurídico no resuelto. Universidad de Chile[Tesis para obtener el grado de magister en derecho penal, Universidad de Chile] <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114379/La-reformalizaci%c3%b3n-de-la-investigaci%c3%b3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Gamero, H.; Nuñez, L.; Morillo, J. y Guillen, D. (2022), Attention to Vulnerable people In the First Constitutional and Social Transitory Chamber of The Supreme. Journal of Law and Sustainable Development Vol.10, n.2, July-December 2022. Pg.4. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.05140012040&doi=10.37497%2fsgds.v10i2.227&partnerID=40&md5=b882055057391a2de92842ea55bf6482>.

Glaser, B (1992).Basis of Frouded Theory Analysis:Emergency vs Forcing Mill. Valley: Sociology Press.E.E.U.U.

Hernández- Sampieri, R. & Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación. Las rutas Cuantitativa Cualitativa y Mixta. In Universidad Tecnología Laja bajo, [PDF].

Houed, M. (2007). La prueba y su valoración en el proceso penal, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica – INEJ [archivo PDF]. <file:///F:/TESIS%20UCV/BIBLIOGRAFIA/Guia-Normas-APA-7ma-edicion.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas e Informática - INEI (2020) PERU: Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicacionesdigitales/Est/Lib1834/libro.pdf>

Ibérico Castañeda F. (2017), La etapa intermedia, Instituto Pacifico S.A.C.

Jiménez Herrera. J. (2010), La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal - 2004, juristas editores.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N°052 de fecha 10 de marzo de 1981.

Ley de Enjuiciamiento Criminal Español[LECRIN]. Real Decreto del 14 de septiembre 1882 (España).

Mendizábal Anticona, W. J. (2019). victimology, perspective of criminal policy Vol.15, n2, Jul-Dic 2019. Pg.259-271. <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen15-2/13%20LA%20VICTIMOLOG%C3%8DA.pdf>

Mendoza, F. (2019). La necesidad de una imputación concreta: en la construcción de un proceso penal cognitivo, Zela grupo editorial E.I.R.L.

Ministerio Público. (s.f). *Etapas del Proceso Penal*. https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2022). Nota de prensa: Presupuesto del Ministerio Público para el año 2023 se incrementó en 12% con relación al año 2022. https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=esES&Itemid=101108&view=article&catid=100&id=7537&lang=es-ES

- Pablo Sánchez Velarde (2009). El nuevo Proceso Penal, Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A.
- Vara, A. (2012). Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa, Universidad San Martín de Porres – USMP [archivo PDF]. <https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA-UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-sustentaci%C3%B3n.pdf>
- Rubio, C. (2014). Nuevo Código Procesal Penal comentado. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rosas, J. (2018) Derecho Procesal Penal, Centro de Estudios e investigación del Derecho y la Sociedad SAC-CEIDES. [archivo PDF]. <https://pdfcoffee.com/derecho-procesal-penal-rosas-yataco-pdf-free.html>
- Santacruz Fernández, R., & Santacruz Morales, D. (2018). El nuevo rol de la víctima en el sistema penal acusatorio en México. *Revista De Derecho*, Vol.17, pg.85–112. <https://doi.org/10.22235/rd.v0i17.1572>.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones, Jakob comunicadores & Editores S.A.C.
- Talavera, P. (2017). La Prueba Penal, Instituto Pacífico S.A.C.
- Tribunal Constitucional Peruano. Exp. N° 5228-2006-PHC/TC, Samuel Gleiser Katz; 15 de febrero del 2007.
- Tribunal Constitucional Peruano. Exp. N° 2725-2008-PHC/TC, Roberto Boris Chauca Temoche y otros; 22 de septiembre del 2008.
- Tinta, M. F. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. *Revista Instituto Interamericano Derechos humanos*, Vol.43, pg.159-203. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R08060-4.pdf>
- Reale, M. (1997). Teoría tridimensional del derecho, Editorial Tecnos S.A.C.

- Sanchez, F. (2019). Epistemic Fundamentals of Qualitative and Quantitative Research: Consensus and Dissensus. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, Vol.13, n.1, Lima Ene-Jun 2019. Pg.104. <http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Soriano, M.; Vasquez, R. y González, G. (2022), Legal Protection against Scalumnious Complaints as a Protection of Human Rights. *Revista de filosofía* Vol.39, N°102, 2022-3 (sep-dic). Pag.408-409. <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85137367796&doi=10.5281%2fzenodo.7046547&partnerID=40&md5=3a77188c02db8ca729653ef90e9aef4e>
- Vilela Adrianzen, P. E. (2021). El actuar omisivo de los agraviados en el archivo de la investigación penal, Distrito Fiscal del Callao, 2019. 2021 [Tesis para obtener el grado de magister en derecho penal y procesal penal, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55752>

ANEXOS

Tabla N.07

Título de Investigación: Declaración del agraviado en diligencias preliminares y formalización de la investigación preparatoria, según la legislación peruana.

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	CÓDIGOS
<p>¿De qué manera el marco normativo sobre la declaración del agraviado en diligencias preliminares, determina la formalización de la investigación preparatoria, según la legislación peruana?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera el marco normativo</p>	<p>Objetivos Generales Analizar de que manera el marco normativo sobre la declaración del agraviado en diligencias preliminares, determina la formalización de la investigación preparatoria, según la legislación peruana.</p> <p>Objetivos Específicos OE1: Identificar el marco normativo procesal penal sobre la declaración del agraviado en diligencias</p>	<p>C1: Declaración del agraviado en diligencias preliminares (DADP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SC1: Regulación normativa (RN) - SC2: Parámetros doctrinales (PD) - SC3: Criterios jurisprudenciales 	<p>DADP-RN</p> <p>DADP-PD</p> <p>DADP -CJ</p>

<p>procesal penal sobre la declaración del agraviado en diligencias preliminares incide en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>¿De qué manera los presupuestos normativos de la legislación procesal penal peruana inciden para formalizar investigación preparatoria?</p> <p>¿De qué manera los presupuestos normativos en la</p>	<p>preliminares según el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>OE2: Identificar los presupuestos normativos en la legislación procesal penal peruana para formalizar investigación preparatoria.</p> <p>OE3: Establecer los presupuestos normativos según la legislación de Chile para formalizar investigación preparatoria</p>	<p>C2: Formalización de la investigación preparatoria (FIP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - SC1: Aspectos normativos (AN) - SC2: Presupuestos legales (PL) 	<p>NFCIP - AN</p> <p>NFCIP -PL</p>
---	--	---	---	--

<p>legislación de Chile determinan la formalización de la investigación preparatoria?</p>	<p>OE4: Evaluar a través de la aplicación de encuesta la postura de los expertos en relación al estudio problematizado.</p>			
---	---	--	--	--

ANEXO 2

(GUÍA DE ENTREVISTA)

La presente guía de entrevista tiene por finalidad analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Se le agradece por anticipado su valiosa colaboración, considerando que los resultados de esta investigación constituirán un aporte importante al sistema procesal penal.

INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 10 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

I. PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que en el marco normativo existen mecanismos legales que sirven para lograr recepcionar la declaración del agraviado que injustificadamente no asiste a las citaciones fiscales? ¿Por qué? Fundamente.

.....

.....

.....

2. ¿Considera usted que uno de los mecanismos legales que puede utilizar el Fiscal durante las diligencias preliminares para obtener la declaración del agraviado es la conducción compulsiva? ¿Por qué? Fundamente.

.....

.....

.....

3. ¿De su experiencia, según la competencia del Fiscal penal, durante las diligencias preliminares, se aplica la Conducción Compulsiva para lograr recepcionar la declaración del agraviado? ¿Por qué? Fundamente.

.....

.....

.....

4. ¿Considera usted que es importante haber recibido previamente la declaración del agraviado para luego decidir formalizar la investigación preparatoria? Fundamente.

.....
.....
.....

5. ¿Los cargos incriminatorios efectuados en la declaración del agraviado constituye “conditio sine qua non” para formular la imputación concreta o suficiente que se requiere para formalizar la investigación preparatoria? ¿Por qué? Fundamente

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que el plazo de las diligencias preliminares que señala la jurisprudencia nacional es suficiente para lograr su objetivo? ¿Por qué? Fundamente

.....
.....
.....

7. ¿Desde su experiencia en este distrito fiscal, considera usted que, las diligencias preliminares es el único momento donde se puede recepcionar la declaración del agraviado? Fundamente.

.....
.....
.....

8. ¿Considera usted que la regulación normativa sobre los supuestos de archivo que debe contener toda Disposición de No Ha Lugar Formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, son suficiente? Fundamente.

.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que los fiscales penales, ante la falta de declaración del agraviado en las diligencias preliminares, realizan un análisis del derecho comparado a efectos de motivar sus disposiciones de No Ha Lugar Formalizar Ni Continuar con la Investigación Preparatoria? Fundamente.

.....
.....

.....

10. ¿Considera usted que en el artículo 334 del CPP, debe incluirse como un presupuesto legal para no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, la falta de declaración del agraviado durante las diligencias preliminares? Fundamente.

.....

.....

.....

Gracias por su colaboración.

	diseño aplicados para lograr verificar los supuestos																			
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																			X

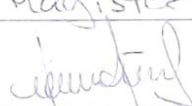
III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Guía de entrevista sobre la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022		
Objetivo del Instrumento	Analizar la valoración que se realiza a la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.		
Aplicada a la muestra participante	Diez (10) personas cualificadas en la materia con especialidad sobre todo centrándome en Dos jueces penales, Cuatro fiscales, Cuatro abogados de defensa privada y pública de este Distrito Fiscal.		
Nombre y Apellidos del Experto	ROXANA GOIH ROSAS SILVA		
Título Profesional	Abogada		
Dirección Domiciliaria	Calle Casucinos 280, Dpto 301, Sta Catalina		
Grado Académico	Magister		
FIRMA		Lugar y Fecha:	Trujillo, 15 de diciembre de 2022

Roxana Rojas Silva

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.

Investigador (a): Yan Pitter Blas Ramos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: Analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Las diligencias preliminares que realiza los fiscales penales a nivel nacional, muchas veces encuentran situaciones adversas, investigaciones donde en un primer momento la víctima denuncia el hecho presuntamente delictivo, pero luego cuando se apertura la investigación, este no concurre a rendir su declaración testimonial pese a que es citado reiteradas veces. En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social, además es legal, no habiendo aún la legislación nacional y derecho comparado solucionado que se debe hacer cuando el agraviado no se presenta a rendir su declaración, teniendo en cuenta que de la declaración del agraviado se orienta el fiscal para realizar una imputación concreta de los hechos, requisito para formalizar la investigación, en tanto al no cumplir con este supuesto se tendría que archivar la investigación preliminar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.



Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Blas Ramos Yan Pitter email: yblasra@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Franco Michael Cerna Cruzado

Fecha y hora: 15-12-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.

Investigador (a): Yan Pitter Blas Ramos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: Analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Las diligencias preliminares que realiza los fiscales penales a nivel nacional, muchas veces encuentran situaciones adversas, investigaciones donde en un primer momento la victima denuncia el hecho presuntamente delictivo, pero luego cuando se apertura la investigación, este no concurre a rendir su declaración testimonial pese a que es citado reiteradas veces. En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social, además es legal, no habiendo aún la legislación nacional y derecho comparado solucionado que se debe hacer cuando el agraviado no se presenta a rendir su declaración, teniendo en cuenta que de la declaración del agraviado se orienta el fiscal para realizar una imputación concreta de los hechos, requisito para formalizar la investigación, en tanto al no cumplir con este supuesto se tendría que archivar la investigación preliminar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Blas Ramos Yan Pitter email: yblasra@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Wilder Teatino Ticlio

Fecha y hora: 15-12-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.

Investigador (a): Yan Pitter Blas Ramos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: Analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Las diligencias preliminares que realiza los fiscales penales a nivel nacional, muchas veces encuentran situaciones adversas, investigaciones donde en un primer momento la víctima denuncia el hecho presuntamente delictivo, pero luego cuando se apertura la investigación, este no concurre a rendir su declaración testimonial pese a que es citado reiteradas veces. En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social, además es legal, no habiendo aún la legislación nacional y derecho comparado solucionado que se debe hacer cuando el agraviado no se presenta a rendir su declaración, teniendo en cuenta que de la declaración del agraviado se orienta el fiscal para realizar una imputación concreta de los hechos, requisito para formalizar la investigación, en tanto al no cumplir con este supuesto se tendría que archivar la investigación preliminar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Blas Ramos Yan Pitter email: yblasra@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Marco Chi Izquierdo

Fecha y hora: 15-12-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.

Investigador (a): Yan Pitter Blas Ramos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: Analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Las diligencias preliminares que realiza los fiscales penales a nivel nacional, muchas veces encuentran situaciones adversas, investigaciones donde en un primer momento la victima denuncia el hecho presuntamente delictivo, pero luego cuando se apertura la investigación, este no concurre a rendir su declaración testimonial pese a que es citado reiteradas veces. En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social, además es legal, no habiendo aún la legislación nacional y derecho comparado solucionado que se debe hacer cuando el agraviado no se presenta a rendir su declaración, teniendo en cuenta que de la declaración del agraviado se orienta el fiscal para realizar una imputación concreta de los hechos, requisito para formalizar la investigación, en tanto al no cumplir con este supuesto se tendría que archivar la investigación preliminar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Blas Ramos Yan Pitter email: yblasra@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Christian Cruzado Chiroque

Fecha y hora: 15-12-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.

Investigador (a): Yan Pitter Blas Ramos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: Analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Las diligencias preliminares que realiza los fiscales penales a nivel nacional, muchas veces encuentran situaciones adversas, investigaciones donde en un primer momento la victima denuncia el hecho presuntamente delictivo, pero luego cuando se apertura la investigación, este no concurre a rendir su declaración testimonial pese a que es citado reiteradas veces. En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social, además es legal, no habiendo aún la legislación nacional y derecho comparado solucionado que se debe hacer cuando el agraviado no se presenta a rendir su declaración, teniendo en cuenta que de la declaración del agraviado se orienta el fiscal para realizar una imputación concreta de los hechos, requisito para formalizar la investigación, en tanto al no cumplir con este supuesto se tendría que archivar la investigación preliminar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Blas Ramos Yan Pitter email: yblasra@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Fabio Villanueva

Fecha y hora: 15-12-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.

Investigador (a): Yan Pitter Blas Ramos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: Analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Las diligencias preliminares que realiza los fiscales penales a nivel nacional, muchas veces encuentran situaciones adversas, investigaciones donde en un primer momento la victima denuncia el hecho presuntamente delictivo, pero luego cuando se apertura la investigación, este no concurre a rendir su declaración testimonial pese a que es citado reiteradas veces. En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social, además es legal, no habiendo aún la legislación nacional y derecho comparado solucionado que se debe hacer cuando el agraviado no se presenta a rendir su declaración, teniendo en cuenta que de la declaración del agraviado se orienta el fiscal para realizar una imputación concreta de los hechos, requisito para formalizar la investigación, en tanto al no cumplir con este supuesto se tendría que archivar la investigación preliminar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Blas Ramos Yan Pitter email: yblasra@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Antoni Revilla Chiclote

Fecha y hora: 15-12-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.

Investigador (a): Yan Pitter Blas Ramos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: Analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Las diligencias preliminares que realiza los fiscales penales a nivel nacional, muchas veces encuentran situaciones adversas, investigaciones donde en un primer momento la victima denuncia el hecho presuntamente delictivo, pero luego cuando se apertura la investigación, este no concurre a rendir su declaración testimonial pese a que es citado reiteradas veces. En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social, además es legal, no habiendo aún la legislación nacional y derecho comparado solucionado que se debe hacer cuando el agraviado no se presenta a rendir su declaración, teniendo en cuenta que de la declaración del agraviado se orienta el fiscal para realizar una imputación concreta de los hechos, requisito para formalizar la investigación, en tanto al no cumplir con este supuesto se tendría que archivar la investigación preliminar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Blas Ramos Yan Pitter email: yblasra@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: William Zumaran

Fecha y hora: 15-12-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.

Investigador (a): Yan Pitter Blas Ramos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: Analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Las diligencias preliminares que realiza los fiscales penales a nivel nacional, muchas veces encuentran situaciones adversas, investigaciones donde en un primer momento la victima denuncia el hecho presuntamente delictivo, pero luego cuando se apertura la investigación, este no concurre a rendir su declaración testimonial pese a que es citado reiteradas veces. En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social, además es legal, no habiendo aún la legislación nacional y derecho comparado solucionado que se debe hacer cuando el agraviado no se presenta a rendir su declaración, teniendo en cuenta que de la declaración del agraviado se orienta el fiscal para realizar una imputación concreta de los hechos, requisito para formalizar la investigación, en tanto al no cumplir con este supuesto se tendría que archivar la investigación preliminar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Blas Ramos Yan Pitter email: yblasra@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 15-12-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.

Investigador (a): Yan Pitter Blas Ramos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: Analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Las diligencias preliminares que realiza los fiscales penales a nivel nacional, muchas veces encuentran situaciones adversas, investigaciones donde en un primer momento la victima denuncia el hecho presuntamente delictivo, pero luego cuando se apertura la investigación, este no concurre a rendir su declaración testimonial pese a que es citado reiteradas veces. En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social, además es legal, no habiendo aún la legislación nacional y derecho comparado solucionado que se debe hacer cuando el agraviado no se presenta a rendir su declaración, teniendo en cuenta que de la declaración del agraviado se orienta el fiscal para realizar una imputación concreta de los hechos, requisito para formalizar la investigación, en tanto al no cumplir con este supuesto se tendría que archivar la investigación preliminar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Blas Ramos Yan Pitter email: yblasra@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 15-12-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022.

Investigador (a): Yan Pitter Blas Ramos

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “: Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”, cuyo objetivo es: Analizar de que manera la falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares, genera la no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de posgrado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Trujillo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Las diligencias preliminares que realiza los fiscales penales a nivel nacional, muchas veces encuentran situaciones adversas, investigaciones donde en un primer momento la victima denuncia el hecho presuntamente delictivo, pero luego cuando se apertura la investigación, este no concurre a rendir su declaración testimonial pese a que es citado reiteradas veces. En nuestro país el impacto además de ser económico, psicológico y social, además es legal, no habiendo aún la legislación nacional y derecho comparado solucionado que se debe hacer cuando el agraviado no se presenta a rendir su declaración, teniendo en cuenta que de la declaración del agraviado se orienta el fiscal para realizar una imputación concreta de los hechos, requisito para formalizar la investigación, en tanto al no cumplir con este supuesto se tendría que archivar la investigación preliminar.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Falta de declaración del agraviado en diligencias preliminares y no formalización ni continuación de la investigación preparatoria, sede fiscal, 2022”.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en un ambiente adecuado privado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

*Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria:

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo:

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios:

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad:

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo terminado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) Blas Ramos Yan Pitter email: yblasra@ucv.edu.pe y Docente asesor Recalde Gracey Andrés Enrique email: alpaec@hotmail.com

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación participo en la investigación antes mencionada, pero no autorizo se consignen mis nombres y apellidos, aduciendo el principio de justicia.

Fecha y hora: 15-12-2022

Para la garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Declaración del agraviado en diligencias preliminares y formalización de la investigación preparatoria, según la legislación peruana.", cuyo autor es BLAS RAMOS YAN PITTER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 03 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE DNI: 17933665 ORCID: 0000-0003-3039-1789	Firmado electrónicamente por: ARECALDE el 25-01- 2023 09:42:53

Código documento Trilce: TRI - 0507592